

GUÍA DE ORIENTACIÓN REFERIDA A LOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES DE INSOLVENCIA

Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios
Delegatura de Procedimientos de Insolvencia



Noviembre 2025



La Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento de su mandato legal y constitucional, reafirma su compromiso con la protección de la empresa como unidad esencial de generación de empleo, valor económico y tejido social. En el marco de la Ley 1116 de 2006, el Decreto 1074 de 2015 y la reciente Ley 2437 de 2024, se han fortalecido los instrumentos de reorganización y liquidación con el propósito de facilitar el acceso oportuno, eficiente y transparente a mecanismos de salvamento empresarial.

Así, se promueve una visión moderna y pedagógica del derecho concursal, orientada a preservar el equilibrio entre los derechos de los acreedores —laborales, fiscales, parafiscales y garantizados— y la viabilidad de las empresas en crisis. Esta guía recoge los procedimientos, trámites y buenas prácticas que deben observarse en los procesos de insolvencia, con especial énfasis en la protección de la empresa y el empleo, la recuperación de activos y la reorganización ordenada de los pasivos de la compañía.

Desde una perspectiva contable, se destaca la importancia de realizar un diagnóstico riguroso de la situación financiera de la empresa, que permita identificar con claridad la composición de sus activos, la estructura de sus pasivos y el grado de afectación frente a sus obligaciones con los distintos grupos de acreedores. La correcta valoración de los bienes, el reconocimiento de las provisiones, el tratamiento de las cuentas por cobrar y el análisis de la capacidad de generación de flujo de caja son elementos esenciales para la toma de decisiones informadas en los procesos de salvamento.

En este contexto, el gobierno corporativo adquiere un papel determinante. La trazabilidad de las decisiones, la contabilidad conforme a las NIIF, la transparencia frente a operaciones con vinculados y la existencia de actas válidas del órgano social competente son garantías de legitimidad y orden institucional. Estas prácticas fortalecen la confianza de los acreedores y aumentan la probabilidad de éxito en los procesos. La supervisión que ejerce esta Entidad se apoya en principios de transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad empresarial, que deben mantenerse incluso después de la admisión al proceso concursal.

El salvamento empresarial no solo es una herramienta jurídica, sino una política pública que busca preservar el empleo, dinamizar la economía y fortalecer la confianza en las instituciones. Esta guía es una expresión concreta de ese compromiso, y se pone a disposición de todos los actores del sistema concursal como instrumento de consulta, orientación y mejora continua.

Billy Escobar

Superintendente de Sociedades

Contenido

Presentación.....	4
Glosario.....	5
1. Marco general de la insolvencia.....	7
1.1. Proceso de reorganización	9
1.1.1. Supuestos de admisibilidad y otros presupuestos de admisión	9
1.1.2. Solicitud de admisión.....	10
1.1.3. Inicio del proceso de reorganización.....	14
1.1.3.1. Actualización del inventario de activos y pasivos.....	15
1.1.3.2. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto.....	15
1.1.3.3. Otros documentos.....	17
1.1.4. Acuerdo dentro del proceso de reorganización	17
1.2. Proceso de liquidación judicial.....	18
1.2.1. Solicitud de admisión.....	18
2. Medidas especiales en materia de insolvencia.....	20
2.1 Pilares	20
2.1.1 Trámite de Negociación de Acuerdos de Reorganización - NAR	21
2.1.2 Procedimiento de Recuperación Empresarial ante cámaras de comercio.....	24
2.1.3 Aspectos comunes en el trámite de Negociación de Reorganización - NAR y en el Procedimiento de Recuperación Empresarial - PRES.....	26
2.1.4 Creación de mecanismos extraordinarios de salvamento	26
2.2. Proceso de Reorganización y Liquidación Judicial Simplificado.....	53
2.2.1. Régimen especial para pequeñas insolvencias	53
2.2.2 Proceso de liquidación simplificado para pequeñas insolvencias	55
Ejercicio No. 1 - Capitalización por debajo del valor nominal.....	27
Ejercicio No. 2 Bonos de riesgo.....	31
Ejercicio No. 3 Descarga de pasivos	34
Ejercicio No. 4 Pactos de deuda sostenible.....	42
Ejercicio No. 5 Salvamento de entidades en liquidación inminente	46
Anexo: Comparación entre los procesos, trámites y procedimientos de reorganización vigentes.....	56

Presentación

El presente documento pretende orientar a las entidades en relación con algunos aspectos de carácter financiero y contable que se consideran relevantes al momento de tomar decisiones en la aplicación de las normas que rigen los procesos de insolvencia, las cuales deben estar soportadas en un buen juicio profesional y en el reconocimiento de hechos económicos debidamente soportados. Se precisa que el carácter de la presente guía es estrictamente pedagógico no tiene por objeto contemplar ni resolver todas y cada una de las situaciones que se pueden presentar alrededor de los diferentes hechos económicos o jurídicos que ella refiere. El alcance del contenido de la presente guía es netamente informativo y no constituye asesoría o resolución de casos en específico, por cuanto las decisiones en los casos particulares serán tomadas por el juez del concurso.



Glosario

Para efectos de esta guía algunos de los términos utilizados tienen los siguientes significados:

► **Acreedores con vocación de pago:** Para los efectos señalados en la Ley 2437 de 2024 se entiende por acreedores con vocación de pago aquellos que, siguiendo la prelación legal de créditos, alcanzarían a obtener el pago de su acreencia, con la valoración del negocio en marcha o la valoración individual de sus bienes, según corresponda, sin perjuicio de los derechos de los acreedores garantizados.

► **Acreedores vinculados al deudor:** De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, se consideran vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes, por cualquiera de las siguientes razones:

1. Parentesco, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios o asociados comunes.
3. Tener o haber tenido, en el mismo período indicado en el numeral anterior, representantes o administradores comunes.
4. Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial.

► **Baja en cuentas:** La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo reconocidos del estado de situación financiera de una entidad. Normalmente, la baja en cuentas tiene lugar cuando esa partida no cumple la definición de un activo o de un pasivo:¹

- (a) Para un activo, la baja en cuentas normalmente ocurre cuando la entidad pierde el control de todo o parte del activo reconocido; y
- (b) Para un pasivo la baja en cuentas normalmente ocurre cuando la entidad deja de tener una obligación presente por la totalidad o parte del pasivo reconocido.

► **Cesación de pagos:** El artículo 9 de la Ley 1116 de 2006 establece que el deudor estará en cesación de pagos, cuando incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá ser igual o superior al diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor.

¹ Párrafo 5.26 Marco Conceptual Anexo 1 Decreto 2420 de 2015.

- ▶ **Condonar:** Perdonar, en todo o en parte, a voluntad y libremente por parte del acreedor, una deuda con lo que se entiende que se extingue una obligación.
- ▶ **Incapacidad de pago inminente:** El deudor estará en situación de incapacidad de pago inminente, cuando acredite la existencia de circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave, el cumplimiento normal de sus obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año.
- ▶ **Indexación:** Mecanismo mediante el cual se ajusta el valor de las acreencias en función del IPC, con el fin de (i) calcular los derechos de voto de los acreedores y (ii) preservar el poder adquisitivo frente a la inflación.
- ▶ **IPC:** Índice de Precios al Consumidor.
- ▶ **Quita:** Es la rebaja o descuento de la deuda por parte de los acreedores al deudor conforme a lo establecido en el acuerdo de reorganización.



1. Marco general de la insolvencia

El régimen judicial de insolvencia regulado en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 2437 de 2024 tiene como principales objetivos:²



Protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial.



El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.



El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.



fortalecer los mecanismos extrajudiciales de negociación en materia de insolvencia empresarial, promoviendo la recuperación temprana de empresas viables que enfrentan dificultades financieras.



Aplicar procedimientos abreviados y simplificados, para facilitar el acceso de micro, pequeñas y medianas empresas a soluciones efectivas de reorganización, preservando el empleo y la continuidad de la actividad económica.

Están sometidas al régimen de insolvencia:³

Personas jurídicas no excluidas.

Sucursales de sociedades extranjeras.

Personas naturales comerciantes.

Patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.⁴

² Artículo 1° Ley 1116 de 2006.

³ Artículo 2° Ley 1116 de 2006 y Ley 2445 de 2025.

⁴ Artículo 7° Decreto 1038 de 2009, Competencia. Conocerán del proceso de insolvencia de los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales, los jueces Civiles del Circuito del domicilio principal de la fiduciaria. El inicio de los procesos deberá solicitarse ante la Superintendencia de Sociedades, de existir deudores sujetos a su competencia, que tengan un vínculo de subordinación o control sobre el patrimonio autónomo objeto de la insolvencia, quien será la competente para conocer de los procesos de todos los deudores vinculados.

En el caso de los patrimonios autónomos es necesario que se tenga en cuenta que los hechos económicos derivados de éstos se medirán, reconocerán, y presentarán según la naturaleza de sus operaciones⁵. De tal manera que, si una entidad ejecuta las operaciones propias de su actividad y constituye un patrimonio autónomo para el manejo de los recursos financieros que se utilizarán en dicha ejecución, no lo presentará como una inversión, sino que incorporará los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos que le correspondan de conformidad con las normas aplicables para tal efecto.



⁵ El Marco conceptual para la información financiera señala como una de las características cualitativas fundamentales la representación fiel párrafo 2.12: “...la información financiera debe no sólo representar los fenómenos relevantes, sino que también representar de forma fiel la esencia de los fenómenos que pretende representar. En muchas circunstancias, la esencia de un fenómeno económico y su forma legal son las mismas. Si no lo son, el suministro de información solo sobre la forma legal no representaría de forma fiel el fenómeno económico...”.

En aquellos casos en que el desarrollo del objeto del patrimonio autónomo sea parte integral de las operaciones de la sociedad fideicomitente, tal circunstancia deberá reflejarse por ésta. Toda vez que en estas circunstancias la separación de los bienes fideicomitados se hace mediante un patrimonio autónomo, pero es el fiduciario y no el patrimonio autónomo quien ejerce el objeto del contrato fiduciario que es la protección y defensa de los bienes allí incluidos; en estos contratos normalmente se señala que el fiduciario no tiene ninguna responsabilidad sobre la ejecución material de los hechos económicos para los que se destinarán los recursos, dicha ejecución, así como los riesgos y beneficios de la actividad empresarial siguen en cabeza de algunos o de todos los fideicomitentes y son estos los que deben reconocer todas las operaciones que se ejecutan en función de la misma.⁶

Lo referido en el párrafo precedente ocurre generalmente en la construcción y venta de inmuebles destinados a vivienda a través de fideicomisos. En efecto, esta actividad es desarrollada finalmente por las sociedades constructoras que a su vez son los mismos fideicomitentes. En este caso, todos los riesgos relacionados con la actividad de construcción se mantendrán en cabeza de los fideicomitentes y no de la fiduciaria o del patrimonio autónomo.

Es de advertir que el reconocimiento contable de los patrimonios autónomos afectos a actividades empresariales deberá sujetarse a los términos pactados en el contrato generado para dicho efecto.

1.1. Proceso de reorganización

Acceso expedito a los mecanismos de reorganización. Las solicitudes de acceso a los mecanismos de reorganización presentadas por deudores se tramitarán de manera expedita por las autoridades competentes, considerando los recursos disponibles para ello. El Juez del Concurso no realizará auditoría sobre el contenido o la exactitud de los documentos aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será de responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de requerir que se certifique que se lleva la contabilidad regular y verificar la completitud de la documentación. No obstante, con el auto de admisión podrá ordenar la ampliación, ajuste o actualización que fuere pertinente de la información o documentos radicados con la solicitud, a fin de que se puedan adelantar eficaz y ágilmente las etapas del proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar ⁷.

1.1.1. Supuestos de admisibilidad y otros presupuestos de admisión

⁶ Según el artículo 1° del Decreto 1038 de 2009, “el objeto principal del patrimonio autónomo afecto a actividades empresariales consiste en adelantar en forma organizada, la administración o custodia de bienes destinados a procesos de producción, transformación, circulación o prestación de servicios”. Al respecto la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Civil. M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno. Sentencia del 3 de agosto de 2005. Expediente 1909), estableció lo siguiente: “El patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica y por ello, en los términos del artículo 44 de C. de P. Civil, ... El fiduciario, lleva la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitados. Los bienes que recibe el fiduciario a ese título no se integran a su propio patrimonio y únicamente garantizan las obligaciones contraídas en cumplimiento de la finalidad perseguida, de ahí que obre la separación entre tales patrimonios y los provenientes de otros negocios fiduciarios, según lo que se desprende de los artículos 1226 a 1233 del código de comercio.

⁷ Artículo 2 de la Ley 2437 de 2024.

El inicio del proceso de reorganización de un deudor supone la existencia de una situación de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente. En el caso de las personas naturales comerciantes, no procederá la causal de incapacidad de pago inminente. Estos supuestos deberán acreditarse en la solicitud del inicio del proceso. Igualmente se deben cumplir los siguientes presupuestos:⁸



1.1.2. Solicitud de admisión

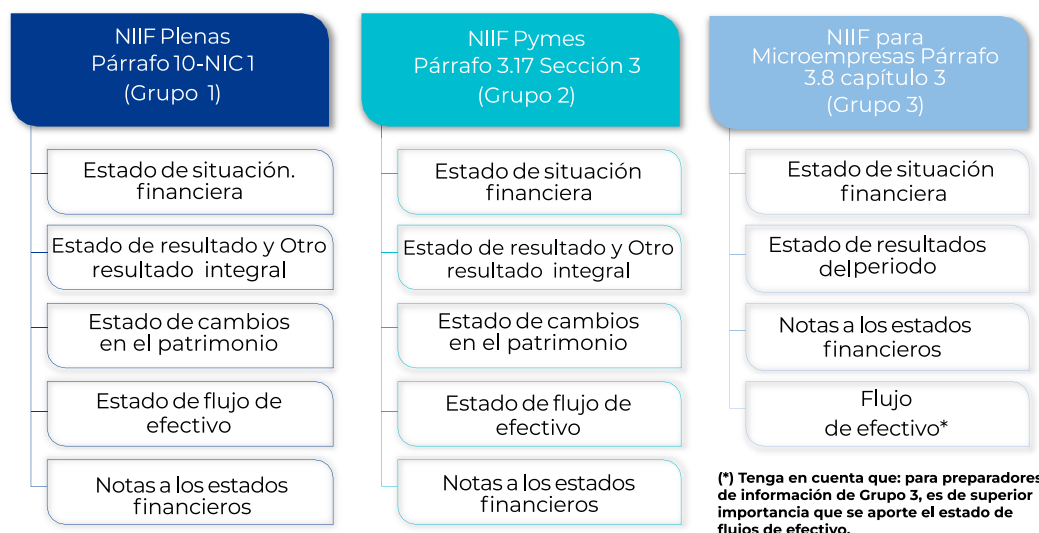
La solicitud de inicio del proceso de reorganización por parte del deudor o de éste y sus acreedores deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

1. Estados financieros de propósito general correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios, certificados y dictaminados, junto con sus respectivas notas.⁹
2. Estados financieros de propósito general con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, certificados y dictaminados¹⁰, junto con sus respectivas notas. Según el Decreto Único Reglamentario (DUR) 2420 de 2015, son estados financieros de propósito general, los siguientes:

⁸ Artículos 9° y 10° Ley 1116 de 2006.

⁹ Los numerales 1 y 2 del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006 refieren a estados financieros básicos de acuerdo con lo señalado en los principios de contabilidad que se aplicaban para el año de expedición de la norma. Los cuales deben entenderse como estados financieros de propósito general de acuerdo con lo dispuesto en los marcos de referencia contable vigentes y que hacen parte del Decreto 2420 de 2015 y las normas que lo adicionen o modifiquen.

¹⁰ En su preparación se deben observar los mismos principios aplicados en los de cierre de ejercicio de acuerdo con el marco de referencia contable que sea aplicable en cada caso.



En la preparación de los estados financieros de propósito general debe tenerse especial cuidado en mínimos detalles como:

- **Consignar** adecuadamente la denominación o razón social de la entidad.
- **La designación del estado financiero** señalando si corresponde a un estado fi- nanciero separado o individual.
- **La fecha de cierre** del período sobre el que se informa.
- **El período** cubierto por los estados financieros.
- **El marco** de referencia contable con el que fueron preparados. (Grupo 1, Gru- po 2 y Grupo 3)

**En las notas
a los estados
financieros**



- Presentarán información sobre las bases para la preparación de los esta- dos financieros y las políticas contables específicas utilizadas, de acuerdo al marco contable correspondiente y al modelo de negocio.
- Revelarán información de las partidas presentadas en los estados finan- ciers en el mismo orden en que se presenta cada estado y cada partida.
- Revelarán la información requerida en las normas que no se presente en otro lugar de los estados financieros.
- Proporcionarán la información adicional que no se presenta en ninguno de los estados financieros, pero que es relevante para la comprensión de cual- quiera de ellos.
- Cualquier otra información a revelar (pasivos, activos, contingencias o cual- quier tipo de información financiera o no financiera).

Los estados financieros de propósito general se preparan bajo la hipótesis de que la entidad estará en marcha en el futuro previsible y que no existe ninguna intención por parte de la administración de liquidarla o cesar en sus operaciones.

De acuerdo con los marcos normativos contables y de información financiera para los Grupos 1, 2 y 3, **la administración** al preparar estados financieros debe realizar una evaluación explícita sobre la capacidad de continuar la entidad como negocio en marcha.

La certificación debe estar suscrita por el representante legal y el contador público, como responsables de la preparación de los estados financieros, y elaborarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995. En ella se debe manifestar que los estados financieros se han tomado fielmente de los libros y se declara que se han verificado las afirmaciones contenidas en ellos, de conformidad con el reglamento¹¹.

Las afirmaciones que deberán ser objeto de verificación, con el alcance del artículo 3 del Anexo 6 del Decreto Único Reglamentario 2420 del 2015, por parte de la administración y el contador público, son:



Si la entidad tiene la obligación estatutaria o legal de designar un revisor fiscal, se acompañarán los estados financieros junto con **el dictamen del revisor fiscal**, cumpliendo con los marcos que rigen para su elaboración NIA o NAGA (Decreto 2420 de 2015, anexo 4 o Ley 43 de 1990, artículo 7, numeral 3).

La aplicación de las normas de aseguramiento de la información por parte del revisor fiscal o del contador público independiente para la emisión de su opinión, se hará para los distintos preparadores de información financiera teniendo en cuenta su clasificación y tamaño, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 2420 de 2015, así:

¹¹ La presentación de la información sin el cumplimiento de la normatividad vigente podrá acarrear diferentes acciones legales y disciplinarias sobre quienes la suscriben.



3. Un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.

Se presentará un inventario de activos y pasivos pormenorizados con corte a la fecha anteriormente indicada, que deberá coincidir con los saldos en el estado de situación financiera, además deberá estar certificado por el representante legal y el contador de la compañía y suscrito por el revisor fiscal, si tiene la obligación por estatutos o legal de designar revisor fiscal, en el cual se identifiquen cada uno de los activos y pasivos, con su número de identificación y datos de identificación.

4. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.

5. Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones, teniendo en cuenta la atención del pasivo a ser reestructurado conforme a las reglas de prelación de créditos establecidas por la Ley.

6. Un plan de negocios sustento de la reorganización empresarial del deudor que contemple la reestructuración financiera, organizacional, operativa y/o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.

7. Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor.

8. Otros documentos solicitados: (i) acreditar que es sujeto del régimen de insolvencia, (ii) autorización del máximo órgano social para solicitar el inicio del proceso, (iii) Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social y (iv) Reporte de garantías reales en los procesos de reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías¹².

9. Para aquellas sociedades que en su objeto social desarrollan actividades de construcción, es necesario que se informe si el deudor ha desarrollado la actividad urbanística con sujeción a las normas legales dispuestas para tal fin, en atención a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 388 de 1997, artículo 12 de la Ley 66 de 1968 y 313.7 de la Constitución Política. Para el efecto, deberá aportar certificación o documento idóneo de la autoridad competente.

10. En este sentido, se advierte que la constructora podría acudir a los procesos judiciales del régimen de insolvencia previstos en la Ley 1116 de 2006, de competencia de la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de funciones jurisdiccionales, sólo si se presentan determinadas condiciones: esto es, estar inmersa en las causales previstas en los numerales 1 ó 6 de la Ley 66 de 1968 y estar desarrollando su objeto social en cumplimiento de la ley, lo cual deberá acreditar el deudor.

11. Por su parte, en el evento de presentarse cualquiera de las causales previstas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley 66 de 1968, la constructora estaría sujeta a la toma de posesión de los negocios, haberes y negocios, bien para administrar o para liquidar, de competencia del municipio correspondiente.

1.1.3. Inicio del proceso de reorganización

El proceso de reorganización comienza el día de expedición del auto de iniciación del proceso por parte del juez del concurso.¹³ La providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización señala, entre otros, que el deudor deberá allegar los siguientes documentos:

1. Estado de situación financiera, estado de resultados y notas a los estados financieros con corte al día anterior a la fecha en que se profiere el auto de admisión, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal (en caso de tenerlo legal o estatutariamente).

La preparación de los estados financieros debe sujetarse a lo señalado en el numeral 1.1.2. de la presente guía.

2. Una actualización del estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, suscrito por contador público y revisor fiscal (en caso de tenerlo legal o estatutariamente).

¹² Artículo 52 Ley 1676 de 2013

¹³ Artículo 18 Ley 1116 de 2006

3. Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor, con corte al día anterior a la fecha en que se profiere el auto de admisión.

4. Otros documentos solicitados: (i) Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros; (ii) relación de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y copias de las tarjetas de propiedad; (iii) reporte de garantías reales en los procesos de reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto de garantías¹⁴.

5. Asimismo, la deudora deberá mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a la Superintendencia de Sociedades la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006, en los términos de la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera (Circular Externa 100-000009 del 02 de noviembre de 2023).

Además, el deudor deberá fijar el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso.

1.1.3.1. Actualización del inventario de activos y pasivos

1. El deudor deberá presentar el inventario pormenorizado de sus activos y pasivos, con información suficiente que permita dar claridad de la composición, valoración y características de los bienes, derechos y obligaciones del deudor de acuerdo con su naturaleza contable y jurídica. El valor total de cada rubro deberá coincidir plenamente con los saldos reflejados en el estado de situación financiera.

2. Cuando el deudor esté obligado a llevar contabilidad y existan acreencias solidarias, deberá incluir este tipo de obligaciones en el inventario de pasivos, identificándolas de manera clara y separada. Aunque dichas acreencias no se registran contablemente como pasivos directos, deberán ser reveladas en las notas a los estados financieros, evaluando si existe la probabilidad de salidas de recursos conforme a lo establecido en la normatividad vigente sobre pasivos contingentes.

Cuando el deudor NO esté obligado a llevar contabilidad y existan deudas solidarias, deberá incluir este tipo de acreencias en el inventario de obligaciones, identificándolas de manera clara y separada, y serán parte de la masa patrimonial del deudor.

1.1.3.2. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto

¹⁴ Art. 52 Ley 1676 de 2013

Si bien los proyectos de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto deben guardar plena coherencia con la información contenida en el inventario de pasivos presentado por el deudor, podrán presentarse diferencias justificadas en los siguientes casos:

Por la exclusión de acreencias relacionadas con obligaciones por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010. Estas obligaciones deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización.

Por la exclusión de cánones de contratos de leasing que no se encuentren vencidos, dado que las obligaciones derivadas de estos contratos son causadas con posterioridad al inicio del proceso y se consideran gastos de administración.

Los valores se registrarán en pesos colombianos. Si el deudor presenta valores en una moneda diferente, deberá hacer la conversión a pesos colombianos utilizando la tasa de cambio oficial a la fecha de corte.

En los casos en que el deudor haya efectuado subrogaciones o cesiones de sus créditos, deberá aportar los documentos o certificaciones que acrediten la existencia y condiciones de dichas transacciones. Asimismo, deberá reconocer expresamente al acreedor subrogatorio o cesionario dentro de los proyectos presentados en el marco del proceso, garantizando su adecuada inclusión en la relación de acreencias.

Los derechos de voto serán calculados a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos¹⁵.

La fórmula para realizar la indexación es:

$$\text{Capital} \times \frac{(\text{IPC Final})}{(\text{IPC Inicial})}$$

donde IPC final es el IPC de la fecha de admisión al proceso de reorganización, y el IPC inicial es el IPC de la fecha de vencimiento de la acreencia.

Por ejemplo, si la entidad ABC fue admitida a un proceso de reorganización el 25 de noviembre de 2024, los derechos de voto para cada acreencia será la siguiente:

¹⁵ Artículo 24 Ley 1116 de 2006.

Categoría	Obligación	Capital	Fecha vencimiento	IPC inicial ¹⁶ (IPC vencimiento)	IPC final ¹⁷ (IPC admisión)	Derechos de voto
A	Salario	\$ 2.500.000	25/11/2024	144,22	144,22	\$ 2.500.000
B	IVA 1 bimestre	\$ 7.000.000	11/03/2024	141,48	144,22	\$ 7.135.567
C	Pagaré 1025	\$ 250.000.000	12/08/2023	135,39	144,22	\$ 266.304.749
E	Factura No. 358	\$ 100.000.000	30/04/2024	142,32	144,22	\$ 101.335.020

Los derechos de voto de la categoría D no se indexa, dado que, para efectos de calcular los votos, cada acreedor interno tendrá derecho a un número de votos equivalente al valor que se obtenga al multiplicar su porcentaje de participación en el capital, por la cifra que resulte de restar del patrimonio, las partidas correspondientes a utilidades decretadas en especie y el monto de la cuenta de revalorización del patrimonio, así haya sido capitalizada, de conformidad con el balance e información con corte a la fecha de admisión al proceso de insolvencia. Cuando el patrimonio fuere negativo cada accionista tendrá derecho a un voto¹⁸.

1.1.3.3. Otros documentos

Además de los documentos señalados en el numeral 5 del punto 1.1.3, cuando el deudor participe en contratos de colaboración empresarial, deberá indicar expresamente si dichos contratos se clasifican como negocio conjunto u operación conjunta, conforme a la normatividad vigente, señalando el tratamiento contable aplicado en cuanto al reconocimiento, medición y revelación de la información, y adjuntando copia de los contratos y demás documentos que respalden la existencia, naturaleza y condiciones de dichas relaciones contractuales.

En virtud de la responsabilidad solidaria que asume en los contratos de colaboración empresarial, en los proyectos deberá calificar, graduar y asignar derechos de voto a cada acreedor de los contratos de manera discriminada, conforme el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Por ejemplo, las entidades A, B y C conforman el consorcio “Ruta de la Luna”, el cual mantiene relaciones comerciales con cinco acreedores que le suministran insumos para su operación. La entidad B es admitida a un proceso de reorganización, por lo tanto, deberá reconocer en los proyectos a los cinco acreedores del consorcio “Ruta de la Luna”.

1.1.4. Acuerdo dentro del proceso de reorganización

1. Dentro del plazo para la celebración del acuerdo, el promotor, con fundamento en el plan de reorganización de la empresa y el flujo de caja elaborado para atender el pago de las obligaciones, deberá presentar ante el juez del concurso un acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los votos favo-

¹⁶ El IPC corresponde a los índices – series de empalme del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Artículo 31 Ley 1116 de 2006. Parágrafo 1°.

rables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de los votos admitidos¹⁹.

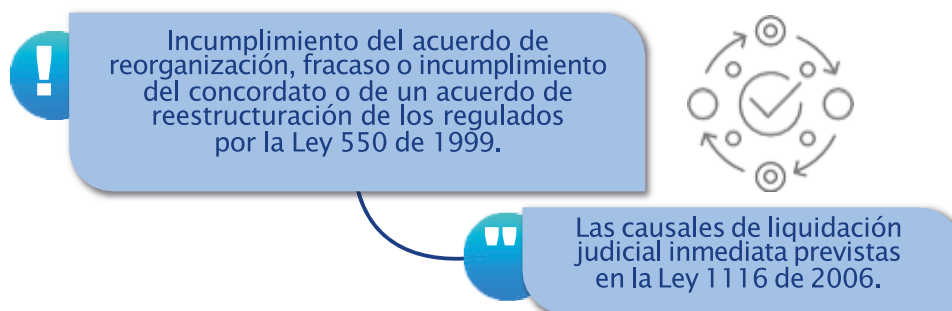
2. El acuerdo de reorganización deberá contener, entre otros elementos, la fórmula de pago de las acreencias, en la cual se especifiquen claramente las condiciones pactadas en cuanto al valor y el tiempo de cumplimiento. Esta fórmula deberá respetar la prelación, los privilegios y las preferencias establecidas en la ley²⁰. No obstante, dicha prelación podrá ser modificada cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006.

3. Los pagos deberán realizarse a prorrata para cada acreedor en su clase.

4. El acuerdo de reorganización deberá incluir una cláusula de indexación de los créditos, que contemple la actualización del valor de las obligaciones desde la fecha de vencimiento de cada acreencia (cuando ésta se encuentre vencida al momento de la admisión al proceso) o desde la fecha de admisión (cuando no se encuentre vencida), hasta la fecha de confirmación del acuerdo, en caso de que se pacten intereses a partir de dicha confirmación, o hasta el momento en que se efectúe el pago de la acreencia, si no se pacta el reconocimiento de intereses.

1.2. Proceso de liquidación judicial

El proceso de liquidación judicial²¹ iniciará por:



1.2.1. Solicitud de admisión

La solicitud de inicio del proceso de liquidación judicial por parte del deudor o de este y sus acreedores deberá venir acompañada de los siguientes documentos:²²

¹⁹ Artículo 31 Ley 1116 de 2006

²⁰ Artículo 34 ibidem.

²¹ Artículo 47 de la Ley 1116 de 2006

²² Parágrafo 2° Artículo 49 Ley 1116 de 2006.

1. Estados financieros de propósito general correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios, certificados y dictaminados, con sus respectivas notas.²³

Los estados financieros de propósito general en su preparación deben sujetarse a lo señalado en el numeral 1.1.2. de la presente guía.

2. Estados financieros con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, certificados y dictaminados.²⁴ Los estados financieros deberán venir preparados bajo el **NO** cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, es decir, con la base contable del valor neto de liquidación, tal como se establece en el Decreto 2420 de 2015 o norma que lo modifique o adicione.

3. Un estado de inventario de activos y pasivos cortado en la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado y valorado.

Se presentará un inventario que corresponde a la relación pormenorizada de activos y pasivos de la entidad. Los saldos deben coincidir con los valores que se presentan en el estado de activos netos en liquidación. Tal y como lo establece el literal G, Principios de revelación, numeral 60 y 62 Anexo número 5 incorporado por el Decreto 2101 de 2016 al Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

4. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.

5. La entidad deudora deberá indicar que se encuentra en la situación de cesación de pagos, conforme a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

6. **Otros documentos solicitados:** (i) acreditar que es sujeto del régimen de insolvencia y (ii) autorización del máximo órgano social para solicitar el inicio del proceso.



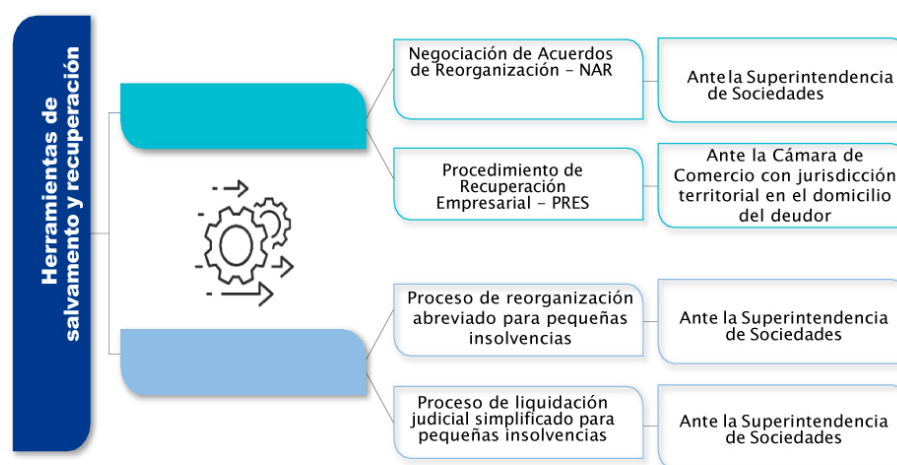
²³ El numeral 1° del párrafo 2° del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 refieren a estados financieros básicos de acuerdo con lo señalado en los principios de contabilidad que se aplicaban para el año de expedición de la norma. Los cuales deben entenderse como estados financieros de propósito general de acuerdo con lo dispuesto en los marcos de referencia contable vigentes y que hacen parte del Decreto 2420 de 2015 y las normas que lo adicionen o modifiquen.

²⁴ Preparados de acuerdo con lo establecido en el anexo número 6 del Decreto 2420 de 2015 incorporado por el Decreto 2101 de 2016

2. Medidas especiales en materia de insolvencia

El Gobierno nacional ha establecido medidas especiales en materia de procesos de insolvencia tendientes a que, se cuente con mecanismos legales para facilitar y agilizar los procesos de reorganización empresarial que permitan la recuperación de las capacidades laborales, sociales, productivas y financieras de las empresas, y agilizar los procesos de liquidación judicial de las empresas para retornar rápidamente los activos a la economía de manera ordenada, eficiente y económica,

Dentro de las medidas generadas, se encuentran la creación de herramientas expeditas y extrajudiciales de negociación contenidas en la Ley 2437 de 2024, así:

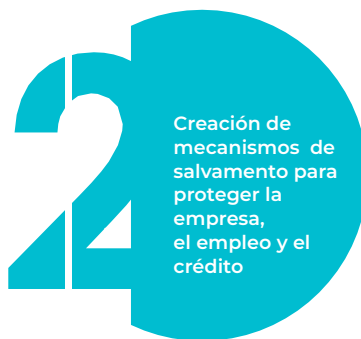


2.1 Pilares

El régimen de rescate empresarial se sustenta sobre 2 pilares que buscan la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los mecanismos de salvamento y recuperación aquí previstos.



- Negociación de Acuerdo de Reorganización - NAR.
- Procedimiento de Recuperación Empresarial - PRES.

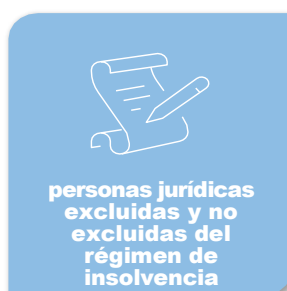


- Reducción de requisitos formales para admisión más ágil y pronta.
- Eliminación de la autorización del juez para que el deudor pueda continuar ejerciendo adecuadamente su objeto social permitiendo ciertos pagos y venta de ciertos bienes durante la negociación del acuerdo de reorganización.
- Creación de mecanismos para facilitar aprobación de acuerdos: capitalización de acreencias, descarga de deudas, pactos de deuda sostenible.
- Generación de incentivos para la financiación de deudores en reorganización.
- Creación de mecanismo de salvamento para que acreedores puedan evitar la liquidación a través de la compra de la empresa en marcha

2.1.1 Trámite de Negociación de Acuerdos de Reorganización - NAR

a. Entidades sujetas

Las Negociaciones de Acuerdos de Reorganización son aplicables para las entidades sometidas al régimen de insolvencia de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1116 de 2006:



Adicionalmente, la entidad deberá cumplir con alguno de los supuestos indicados en el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006:

1. Cesación de pagos: Por otro lado, el deudor estará en cesación de pagos cuando: Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley.

2. Incapacidad de pago inminente: El deudor estará en situación de incapacidad de pago inminente, cuando acredite la existencia de circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave, el cumplimiento normal de sus obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año.”

Además, deberá cumplir lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1116 de 2006:

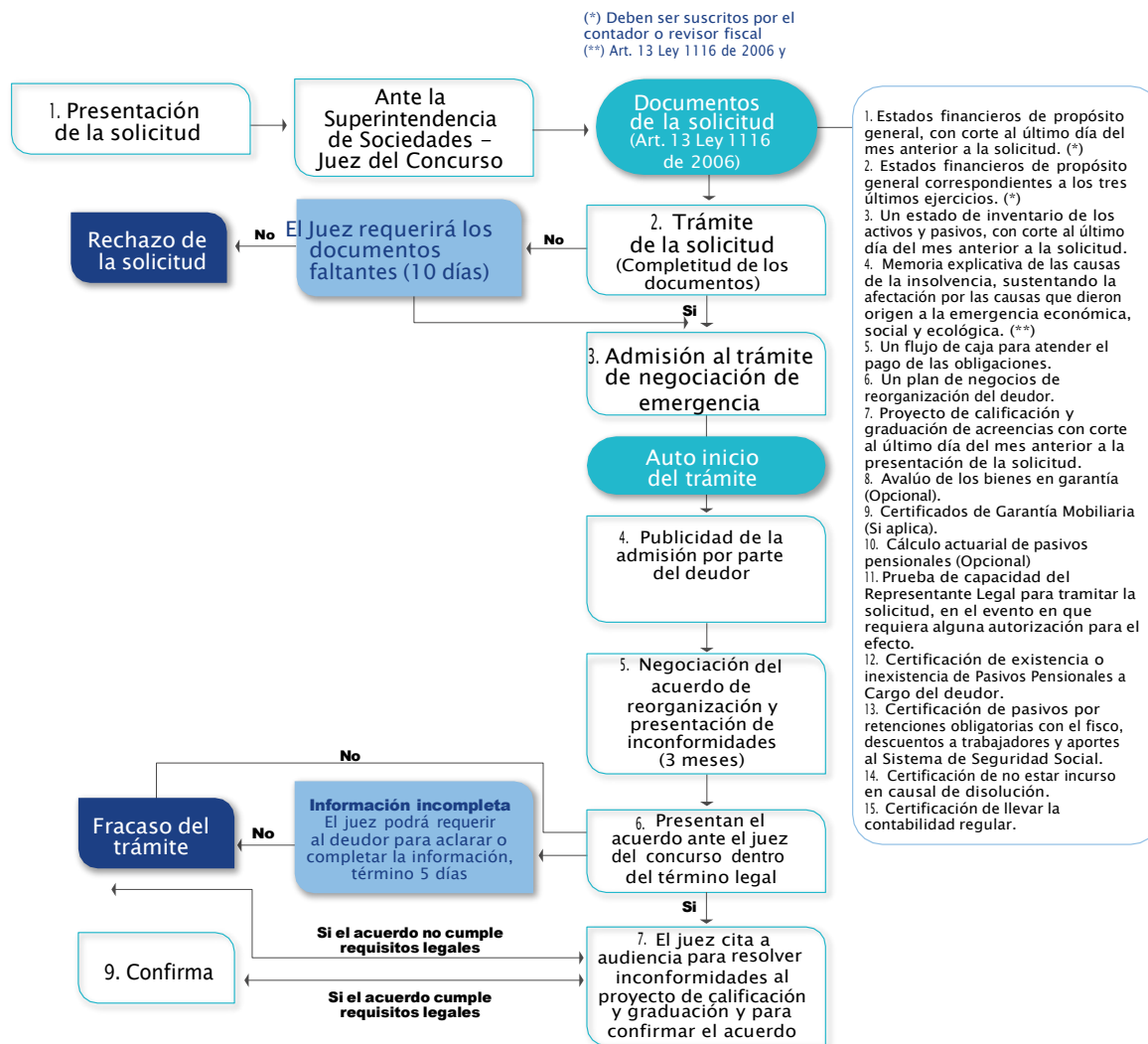
1. Causal de disolución: No haberse vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarlas.

2. Contabilidad al día: Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.

3. Cálculo actuarial aprobado: Si el deudor tiene pasivos pensionales a cargo, tener aprobado el cálculo actuarial por el órgano competente y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.

b) Diagrama del trámite de negociación

A continuación, se ilustra el trámite de una negociación de un acuerdo extrajudicial de reorganización, cuyo procedimiento se establece en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 2437 de 2024:



2.1.2 Procedimiento de Recuperación Empresarial ante cámaras de comercio

a) Entidades sujetas

Este mecanismo aplica para las siguientes entidades:

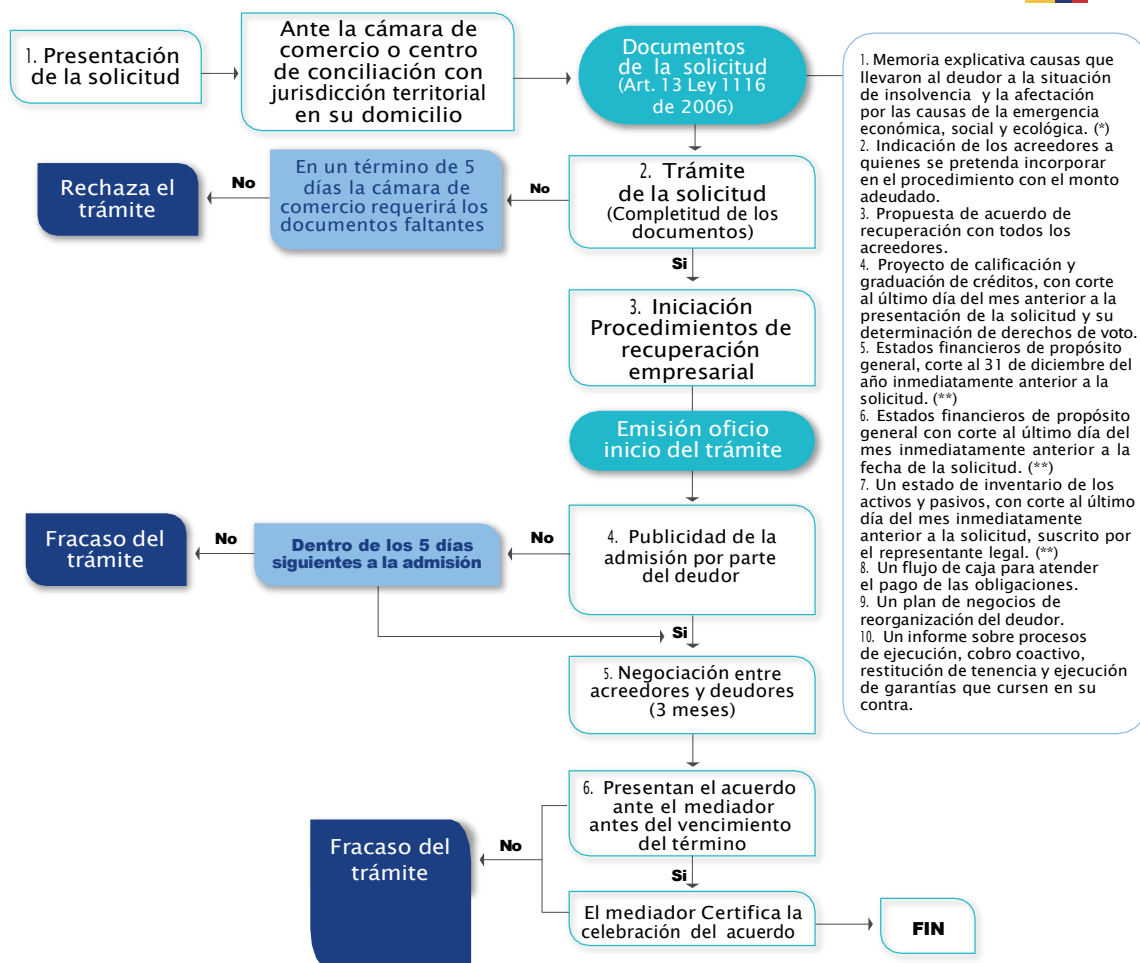


b) Diagrama del Procedimiento de Recuperación Empresarial ante cámaras de comercio

El procedimiento de recuperación empresarial fue creado con la finalidad de tener mayor capacidad y cobertura y así atender la insolvencia de los deudores

En el siguiente diagrama se ilustra el trámite a seguir para las entidades que requieran acceder a esta modalidad. El diagrama se estructura teniendo como base el Reglamento expedido mediante la Resolución 100-0 33331 de 2025 de la Superintendencia Sociedades:





(*) Art. 13 Ley 1116 de 2006 (**) Deben ser suscritos por el contador o revisor fiscal



2.1.3 Aspectos comunes en el trámite de Negociación de Reorganización - NAR y en el Procedimiento de Recuperación Empresarial - PRES

A continuación, se relacionan algunos aspectos comunes relevantes del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización y el Procedimiento de Recuperación Empresarial:

a) Presentación de la solicitud:

Estados financieros de propósito general: Dentro de los documentos requeridos para acceder a estas herramientas de negociación, se encuentra la entrega de un juego de estados financieros de propósito general junto con la certificación y el dictamen del revisor fiscal en los casos en que la entidad tenga la obligación por estatutos o legal de designar revisor fiscal. Estos deben prepararse en los mismos términos señalados en el numeral 1.1.2 de este documento.

b) Fracaso del trámite o procedimiento

Tal como se observa en los diagramas de las dos herramientas extrajudiciales de negociación expedita, se declarará fracaso del trámite o del procedimiento cuando:

- El juez del concurso o la Cámara de Comercio haya requerido al deudor para completar la documentación necesaria para la aprobación del acuerdo celebrado o para que brinde las explicaciones pertinentes dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento. En estos casos, se declarará fracasado el trámite o el procedimiento en el evento en que el deudor no responda el requerimiento o no complete la documentación en el tiempo indicado.
- En el evento en el que el deudor no presente el acuerdo antes del vencimiento del término de negociación, que es de 3 meses, ante el juez del concurso o ante el mediador designado por la Cámara de Comercio.
- Cuando el juez del concurso no confirme el acuerdo presentado por el deudor.

En el evento en que se declare el fracaso del trámite de negociación del acuerdo de reorganización o del procedimiento de recuperación empresarial, se dará por terminado el trámite o procedimiento, y el deudor no podrá intentar ninguno de estos trámites o procedimientos dentro del año siguiente a la terminación de los mismos. No obstante, el deudor podrá solicitar la admisión a un proceso de insolvencia en los términos de la Ley 1116 de 2006 o el régimen que le resulte aplicable.

2.1.4 Creación de mecanismos extraordinarios de salvamento

a) Reducción de requisitos formales

Con la reducción de requisitos formales, la entidad deudora deberá presentar todos los documentos requeridos para ser admitida a un proceso de insolvencia.

cia. Tanto el juez del concurso para el caso de la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización como el mediador, en el caso del procedimiento de recuperación empresarial, verifican la completitud de dichos documentos, para proceder a admitir la solicitud y dar inicio a la negociación.

El juez del concurso o el mediador designado por la Cámara de Comercio, no realizarán auditoría sobre el contenido o la exactitud de los documentos aportados por el deudor, ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables.

Sin embargo, una vez la entidad sea admitida al proceso de reorganización, el juez del concurso o el mediador designado por la cámara de comercio podrán requerir la ampliación, ajuste o actualización que fuere pertinente de la información o documentos radicados, a fin de que se puedan adelantar eficaz y ágilmente las etapas del proceso, procedimiento o trámite so pena de las sanciones a que haya lugar.

b) Mecanismos de alivio financiero y reactivación empresarial

i) Capitalización de pasivos

En los acuerdos de reorganización se podrán incluir diferentes fórmulas que conlleven a la capitalización de obligaciones mediante la suscripción voluntaria de acciones, cuotas sociales o partes de interés por parte de cada uno de los acreedores interesados. Estas capitalizaciones pueden pactarse con o sin prima de emisión.

A continuación, se ilustra a través de un ejercicio práctico la posibilidad de pactar la capitalización de pasivos por un valor inferior al valor nominal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1116 de 2006, bajo los siguientes supuestos:

Ejercicio No. 1 - Capitalización por debajo del valor nominal

1. En el marco de lo dispuesto en Ley 2437 de 2024 la sociedad M

S.A.S. fue admitida a un proceso de reorganización empresarial. El deudor suscribió un acuerdo con sus acreedores el cual fue confirmado por la Superintendencia de Sociedades.

2. En el acuerdo se estableció que los acreedores, individualmente, podrán optar por capitalizar total o parcialmente la acreencia que les ha sido reconocida. El valor nominal de las acciones es de \$1.000. No obstante, tras realizar una valuación técnica del valor de los instrumentos de patrimonio se estableció que su valor razonable es de \$800.

El acreedor Z manifiesta su voluntad de efectuar la capitalización de la acreencia que le fue reconocida por un valor de \$900.000, acordando efectuar la negociación por debajo del valor nominal para un total de 1.125 acciones a \$800 cada una.

En este caso, la compañía cuenta con suficiente capital autorizado y no es necesario proceder con la protocolización de una reforma estatutaria. Al efectuarse la capitalización se procede con el correspondiente registro del aumento del capital suscrito en el registro mercantil.

Para efectuar el reconocimiento contable se tiene en cuenta que la capitalización de acreencias por debajo del valor nominal implica la recomposición del capital según los términos del acuerdo.²⁵

Así, para efectuar la recomposición de los porcentajes de participación se procede a agotar el siguiente procedimiento:

La composición accionaria de la compañía, antes de efectuar la capitalización, es la siguiente, teniendo en cuenta que el valor nominal es igual a \$1.000 y el monto del capital suscrito y pagado equivale a \$7.000.000:

Accionista	No. de Acciones	Aporte de Capital	Porcentaje de Participación
Accionista A	1800	\$ 1.800.000	26%
Accionista B	1600	\$ 1.600.000	23%
Accionista C	1400	\$ 1.400.000	20%
Accionista D	1200	\$ 1.200.000	17%
Accionista E	1000	\$ 1.000.000	14%
TOTAL	7000	\$ 7.000.000	100%

El monto de la acreencia a capitalizar es de \$900.000 en donde cada acción de valor nominal \$1.000 se entregará por \$800 lo que nos lleva a que deberían entregarse en total 1125 acciones ($900.000 / 800$) al acreedor Z, por lo que se procede, de acuerdo con este supuesto, a efectuar la recomposición accionaria:

En este caso el aumento de capital de 900.000 pasando de \$7.000.000 a \$7.900.000 lo que a su vez implica el aumento en el número de acciones pasando de 7.000 acciones a 7.900. Ahora bien, tras la negociación realizada con el acreedor Z donde la entidad deudora se compromete a darle 1.125 acciones en contraprestación por la capitalización de la acreencia, se generaría la necesidad de distribuir el excedente de las acciones en circulación entre los accionistas restantes.

Total acciones en circulación: 7.900

Total acciones accionista Z: 1.125

Acciones restantes: 6.775

Para poder realizar la distribución de las acciones restantes se requiere realizar una recomposición accionaria utilizando para ello, los porcentajes de participación de los accionistas existentes antes de la capitalización de la acreencia.

²⁵ Oficio 115-023197 del 19 de abril de 2012

Accionista	Porcentaje de participación	No. de Acciones
Accionista A	26 %	1.742
Accionista B	23 %	1.549
Accionista C	20 %	1.355
Accionista D	17 %	1.161
Accionista E	14 %	968
Acciones restantes		6.775

En la recomposición accionaria se observa que el acuerdo de capitalización debe llevar al accionista Z a participar en el capital de la compañía con un porcentaje equivalente al 14%. Así se procede a efectuar el reconocimiento contable y a efectuar la distribución accionaria de acuerdo con el nuevo monto de capital. El registro contable se hace por el monto de la acreencia reconocida:

Rubro	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Capital	\$ 7.000.000		\$ 900.000	\$ 7.900.000
Obligación reconocida al acreedor Z	\$ 900.000	\$ 900.000	-	-

Luego de la capitalización, la distribución accionaria y de participación se hace de acuerdo con los resultados de la recomposición accionaria, efectuando la aproximación al múltiplo de mil más cercano para evitar el fraccionamiento de las acciones o de su valor nominal:

Accionista	No. de Acciones	Capital	% de participación
Accionista A	1.742	\$ 1.742.143	22%
Accionista B	1.549	\$ 1.548.571	20%

Accionista	No. de Acciones	Capital	% de participación
Accionista C	1.355	\$ 1.355.000	17%
Accionista D	1.161	\$ 1.161.429	15%
Accionista E	968	\$ 967.857	12%
Accionista Z	1.125	\$ 1.125.000	14%
TOTAL	7.900	\$ 7.900.000	100%



Tenga en cuenta que: Si se trata de un aumento de capital que no requiere reforma estatutaria como en las sociedades por acciones, el certificado del revisor fiscal será suficiente para hacer el aumento del capital social y al interior de la compañía se adoptarán las medidas tendientes a implementar la capitalización de acreencias por debajo del valor nominal que implica que se recompondrá el capital de acuerdo a los porcentajes de participación que refleje la capitalización por debajo del valor nominal.

ii) Bonos de riesgo

Otro mecanismo de alivio financiero y reactivación empresarial es la capitalización de pasivos mediante la suscripción voluntaria de bonos de riesgo.

Los bonos de riesgo provenientes de la capitalización de pasivos pueden conferir a sus titulares toda clase de privilegios económicos, incluso, derechos de voto especiales en determinadas materias del ente societario, siempre y cuando dichas prerrogativas sean aprobadas según la Ley y los estatutos.

Aspectos contables a tener en cuenta

Los bonos son considerados como instrumentos financieros y, por ende, su reconocimiento y medición debe realizarse con base en la NIIF 9- Instrumentos financieros y NIC 32- Instrumentos financieros: Presentación de NIIF Plenas y con base en la Sección 11 Instrumentos financieros básicos y sección 22 Pasivos y Patrimonio de NIIF para PYMES.

Los bonos o instrumentos de deuda son títulos por los que el emisor contrae una obligación con los tenedores y, según las condiciones del bono, queda obligado a cubrir el interés (el cupón) y reembolsar el principal en una fecha futura, denominada vencimiento. Es un contrato formal que insta a reembolsar el dinero que se tomó prestado con intereses (cupones), en intervalos de tiempo fijos.

El derecho del tenedor de los bonos es recibir efectivo (activo financiero), y corresponde con la obligación de pagar (pasivo financiero) por parte de la entidad emisora.

Por otro lado, **existen bonos convertibles** que pueden incorporar un componente de pasivo (obligación de realizar pagos programados de principal e intereses / cupones) y un componente de patrimonio (opción de convertir el nominal de cada título por un número fijo de acciones). En estos casos la entidad distribuirá el producto entre el componente de pasivo y el componente de patrimonio. La entidad determina primero el importe del componente de pasivo como el valor razonable de un pasivo financiero similar que no tenga un componente de conversión o un componente de patrimonio asociado similar y el importe re-

sidual corresponderá al componente de patrimonio. Los costos de la transacción se distribuirán entre el componente de deuda financiera.²⁶

Ahora bien, la capitalización de pasivos mediante la suscripción voluntaria de bonos de riesgos se puede considerar como una reestructuración del pasivo financiero, si se tiene en cuenta que la entidad acreedora recibiría un instrumento de deuda (activo financiero), que en esencia representa un pasivo financiero para el emisor, bajo nuevas condiciones de plazo y de tasa de interés.

En este caso, como se observará en el literal **iii)-Pactos de deuda sostenible**, lo que procede es el análisis de si el nuevo pasivo financiero o las nuevas condiciones pactados en un pasivo financiero existente, introduce modificaciones sustancialmente diferentes para definir si se debe dar de baja al pasivo financiero y por ende si debe proceder con el reconocimiento de uno nuevo.

En el siguiente ejercicio se ilustra de manera general el uso de este mecanismo:

Ejercicio No. 2 Bonos de riesgo

La entidad experimentó dificultades financieras dada la emergencia económica, social y ecológica; por lo que fue admitida a un proceso de reorganización empresarial. Dentro de sus acreencias presenta una deuda con un acreedor financiero, con el cual, en los términos establecidos por el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 560 de 2020, se acordó efectuar una suscripción de bonos de riesgo para la cancelación de dicha deuda. Dicha acreencia, vencida con el proveedor, presenta un valor de \$10.000.000 y tenía una tasa de interés del 4,0% efectivo anual (E.A.), en el momento de la suscripción del bono de riesgo.

A partir de ello, la entidad emitió un bono de riesgo por valor nominal de

\$10.000.000. Teniendo en cuenta que debe reconocer a favor del acreedor financiero un riesgo de crédito emisor adicional de la entidad, reconoce un cupón superior a la tasa de interés adicional (5,8% E.A.) durante 5 años. Al final de dicho plazo, el bono de riesgo reconocerá a favor del proveedor el último cupón y el valor nominal.



Nuevos flujos tras la refinanciación

²⁶ Párrafo 29 de la NIC 32- Instrumentos financieros: Presentación de NIIF Plenas y párrafo 22.13 de la sección 22- Pasivos y patrimonio de las NIIF Para Pymes

Periodo	Flujos de efectivo Bono
1	\$ 578.171
2	\$ 578.171
3	\$ 578.171
4	\$ 578.171
5	\$ 10.578.171
Totales	\$ 12.890.856

B. Descontar los flujos de efectivo del bono de riesgo, con el tipo de interés efectivo de la acreencia financiera original (4%).

Periodo	Flujos de efectivo Bono	VP 4%
1	\$ 578.171	\$ 555.934
2	\$ 578.171	\$ 534.552
3	\$ 578.171	\$ 513.992
4	\$ 578.171	\$ 494.223
5	\$ 10.578.171	\$ 8.694.486
Totales	\$ 12.890.856	\$ 10.793.187

C. Comparar el valor obtenido en el punto anterior, con el valor de la acreencia financiera

Flujos bono a la tasa de interés original (4%)	\$ 10.000.000
Flujos pasivo financiero original	\$ 10.793.187
Diferencia	\$ 793.187
% de diferencia	7,3 %

Teniendo en cuenta que la diferencia entre los flujos de efectivo de la acreencia original y los flujos de efectivo del bono es inferior al 10%, dicha modificación no se considera sustancial y, por tanto, se reconoce como una modificación del pasivo.

Se mantendrá la misma tasa de la acreencia financiera original, ya que en esta reestructuración no se generaron costos de transacción (por ejemplo, comisión por reestructuración).

El reconocimiento sería el siguiente:

Rubro	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Pasivo financiero	\$ 10.000.000		\$ 793.187	\$ 10.793.187
Otras ganancias (pérdidas)	\$ -0	\$ 793.187	\$ - 0	\$ 793.187

La amortización del bono sería el siguiente:

Periodo	Importe en libros	Interés ac. Financ. 4,0%	Flujos de efec. Bon. riesgo 5,8%	Importe en libros
1	\$ 10.793.187	\$ 431.727	\$ 578.171	\$ 10.646.743
2	\$ 10.646.743	\$ 425.870	\$ 578.171	\$ 10.494.442
3	\$ 10.494.442	\$ 419.778	\$ 578.171	\$ 10.336.048
4	\$ 10.336.048	\$ 413.442	\$ 578.171	\$ 10.171.319
5	\$ 10.171.319	\$ 406.853	\$ 10.578.171	\$ -0

iii) Descarga de pasivos

El mecanismo de descarga de pasivos solo aplica para los procesos de insolvencia llevados a cabo por compañías.

El uso de esta herramienta implica realizar la valoración de la sociedad como empresa en marcha y permite la baja en cuentas de todos los pasivos que excedan su valor, siempre y cuando el valor de la compañía resulte inferior a las reclamaciones de los acreedores.



Tenga en cuenta que: Este procedimiento debe realizarse considerando la prelación legal de los pagos, y que de ninguna manera los pasivos relacionados con acreencias laborales, pensionados, alimentos de menores o acreedores garantizados podrán ser objeto de la descarga que aquí se menciona.

Para efectuar la valoración de la compañía será válido cualquier mecanismo de valoración técnicamente soportado, sin que ello signifique que en este proceso la empresa pueda ser valorada de cualquier manera. Debe adelantarse empleando métodos de reconocido valor técnico, adecuados a la naturaleza, características específicas, situación actual y perspectivas de las respectivas entidades considerando la idoneidad de los preparadores de la valoración. En todo caso deberá cumplir con lo señalado en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Existen distintos mecanismos que se pueden aplicar para valorar empresas y cada uno de ellos tiene diferentes usos y aplicaciones; entre ellos se encuentran (sin ser una lista exhaustiva): el Método o modelo de Gordon, el Método de Modigliani y Miller, el Método del Valor Presente del Flujo Futuro de Utilidades, el Arbitrage Pricing Model, el Flujo de Caja Descontado, entre otros.

En el siguiente ejercicio se ilustra de manera general el uso de este mecanismo:

Ejercicio No. 3 Descarga de pasivos

a) Valoración de la empresa

Como se indicó anteriormente el primer paso para que una entidad pueda utilizar la herramienta de descarga de pasivos es efectuar la valoración de la empresa.

Para este caso, y únicamente para efectos de recrear un ejemplo, sin que este pueda llegar a considerarse más que un ejercicio para los efectos de esta guía, se utilizará el flujo de caja descontado y para efectuar el cálculo de la tasa de descuento se usará el Modelo de Valoración de Activos de Capital – CAPM²⁷ con el fin de realizar el ejemplo de valoración la empresa.

Este ejemplo se construye sobre los siguientes supuestos:

1. Se toma para el ejemplo una empresa del sector de la construcción de vivienda, que a 30 de junio de 2020 contaba con la siguiente información en su Estado de Situación Financiera:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA A 30 DE JUNIO DE 2020

ACTIVO	
Efectivo y equivalentes al efectivo	\$8.642.422
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes	\$1.221.659.117
Inventarios	\$1.376.503.676
Activos financieros no corrientes	\$319.672.899
Propiedad planta y equipo	\$1.479.036.127
Otros activos	\$137.740.538
TOTAL ACTIVO	\$4.543.254.779

²⁷ Cost of Assets Pricing Model

PASIVO	
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	\$417.479.600
Obligaciones laborales corrientes	\$2.100.939.266
Pasivos financieros corrientes	\$3.273.717.000
Pasivos por impuestos corrientes	\$116.091.685
TOTAL PASIVO	5.908.227.551

PATRIMONIO	
Capital	\$550.000.000
Ganancias Acumuladas	-\$1.914.972.772
TOTAL PATRIMONIO	-\$1.364.972.772

- Para efectos de este ejemplo se efectúa la proyección por un periodo de 5 años²⁸ con un valor de perpetuidad.
- Para realizar la totalidad de las proyecciones y únicamente para efectos del presente ejercicio se efectuó un supuesto de proyección del Índice de Precios al Consumidor.
- Sobre la anterior base se obtiene la proyección de ingresos para los años comprendidos entre 2020 y 2024, así:

» Proyección ventas:

Periodo	2020	2021	2022	2023	2024
Total	\$1.558.000.000	\$1.500.400.000	\$2.338.524.000	\$3.340.800.000	\$5.082.000.000

» Proyección costos y gastos:

Para obtener el flujo de caja libre y tomando los datos históricos de la compañía, se realiza una proyección de costos y gastos:

Periodo	2020	2021	2022	2023	2024
Costos	\$1.386.438.352	\$1.335.181.067	\$2.081.013.710	\$2.972.922.493	\$4.522.387.485

Periodo	2020	2021	2022	2023	2024
---------	------	------	------	------	------

²⁸ En algunos contextos se considera el horizonte de 10 años como el más adecuado para la proyección, sin embargo, teniendo en cuenta que la perpetuidad cubre el horizonte infinito, si las perspectivas entre el año 6 y el año 10 de la proyección son relativamente estables, un horizonte de 5 años antes de la perpetuidad, es adecuado.

Gastos	\$322.193.733	\$331.923.984	\$344.537.095	\$355.906.819	\$366.655.205
--------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------

Con los cálculos anteriormente realizados se puede obtener la utilidad operacional para cada uno de los períodos:

Periodo	2020	2021	2022	2023	2024
Utilidad operacional	-\$150.632.085	-\$166.705.051	-\$87.026.805	\$11.970.687	\$192.957.309

Y adicionalmente se efectuó una proyección del capital de trabajo neto operativo (KTNO) y de CAPEX:

» **Proyección del capital de trabajo neto operativo (KTNO):** Se realiza la estimación de la variación entre años, de las Cuentas por Cobrar y los Inventarios, descontando (restando) las Cuentas por Pagar.

Periodo	2020	2021	2022	2023	2024
Total capital de trabajo	-\$3.231.275.598	-\$3.326.568.250,63	-\$3.470.084.126,87	-\$3.604.856.696,16	-\$3.749.646.110,08

Proyección CAPEX (o inversión en propiedad planta y equipo): Se realiza esta proyección asumiendo que el crecimiento de la compañía será de 1% y que la compañía no contará con el flujo para realizar grandes inversiones en CAPEX.

Periodo	2020	2021	2022	2023	2024
CAPEX	\$52.307.785	\$49.449.244	\$64.099.974	\$57.781.066	\$54.623.418

5. Con las anteriores proyecciones es posible elaborar el Flujo de Caja Libre de la compañía, asumiendo para efectos del ejercicio una tasa de impuestos (Tax %) del 30%²⁹:

	2020	2021	2022	2023	2024
(+) Utilidad operacional	-\$150.632.085	-\$166.705.051	-\$87.026.805	\$11.970.687	\$192.957.309
Utilidad operacional después de impuestos	-\$105.442.459	-\$116.693.536	-\$60.918.763	\$8.379.481	\$135.070.117
(+) Depreciación	\$123.439.700	\$119.607.624	\$180.579.442	\$253.367.452	\$379.513.788

²⁹ Para efectos de este ejercicio se asume que la tasa efectiva de tributación pagada por la empresa es del 30%.

(-) Inversión capital de trabajo	-\$1.687.920	-\$95.292.653	-\$143.515.876	-\$134.772.569	-\$144.789.414
(-) Inversión activos fijos	\$52.307.785	\$49.449.244	\$64.099.974	\$57.781.066	\$54.623.418

(=) FCL	-\$12.622.624	\$48.757.498	\$199.076.582	\$338.738.436	\$604.749.901
---------	---------------	--------------	---------------	---------------	---------------

6. Ahora bien, como se aclaró al inicio de este ejercicio para realizar el cálculo del WACC³⁰ o Costo Promedio Ponderado de Capital, se utilizará el modelo CAPM.

El uso de este modelo a través de la siguiente fórmula:

$$E (ri) = rf + \beta [E (rm) - rf]$$

Implica la obtención de una tasa libre de riesgo o rendimiento de un activo libre de riesgo (rf), una prima de riesgo del mercado o rendimiento del mercado (rm) para obtener así un (rm) – rf como exceso de rentabilidad y un beta β asociado a la actividad de la compañía, que indicará la cantidad de riesgo frente a los cambios en el mercado³¹. Por ende, se obtiene el Costo del Patrimonio (Ke).

Con este Ke y el valor del patrimonio de la compañía (E), así como con el Costo de la Deuda (Kd) y el monto de deuda financiera (D), y teniendo en cuenta una tasa de impuestos (Tax %); es posible obtener el WACC para efectuar el descuento de los flujos de la compañía.

$$WACC = Ke (E / (D+E)) + Kd (1 - Tax\%) (D / (D+E)) \quad 32$$

Para efectos de este ejercicio se obtuvo para la compañía un WACC del 16%.

7. Con el WACC obtenido, se realiza el descuento de los flujos obtenidos anteriormente y efectuando el cálculo de un valor perpetuo, asumiendo para el ejemplo, un crecimiento del 1%, se obtiene el valor de la compañía por \$4.800.352.060:

	2020	2021	2022	2023	2024	Valor perpetuo
--	------	------	------	------	------	----------------

30 Weighted Average Cost of Capital.

31 Los valores y tasas utilizados para la utilización del modelo deberán ser los más adecuados a la naturaleza, características específicas, y situación actual de la compañía

32 El modelo CAPM establece, para efecto del cálculo del WACC, el efecto del ahorro fiscal que presenta una entidad cuando presenta deuda. Esto en virtud de que la deuda implica un pago de intereses, que disminuye la Utilidad Antes de Impuestos (EBT). Por ende, se multiplica (1 – Tax%) al Kd.

FCL	\$- 12.622.624	\$42.032.326	\$147.946.330	\$217.015.379	\$333.997.986	\$4.071.982.663
descontado						

Valor de la empresa	\$4.800.352.060
----------------------------	-----------------

Con este resultado, se tiene entonces que la valoración resulta inferior al valor de los pasivos de la compañía.

b) Descarga de pasivos

CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE	SALARIOS	\$1.533.685.664
	APORTES DE	\$567.253.602
	SEGURIDAD SOCIAL	
	IMPUESTOS	\$116.091.685
CRÉDITOS DE CUARTA CLASE	PROVEEDORES	\$417.479.600
CRÉDITOS DE QUINTA CLASE	CRÉDITOS	\$3.273.717.000
TOTAL PASIVO EXTERNO		\$5.908.227.551

Así, los pasivos con vocación de pago serían los siguientes:

SALARIOS	\$1.533.685.664
APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$567.253.602
IMPUESTOS	\$116.091.685
PROVEEDORES	\$417.479.600
CRÉDITOS	\$2.165.841.509
TOTAL PASIVOS CUBIERTOS	\$4.800.352.060

Y los pasivos objeto de descarga, siempre y cuando, de acuerdo con lo establecido en el Ley 2437 de 2024, sea aprobada por al menos el 60% de los acreedores externos con vocación de pago, serían los relacionados a continuación, que son los que exceden la valoración:

CRÉDITOS	\$1.107.875.491
TOTAL PASIVOS A DESCARGAR	\$1.107.875.491

Así, el registro contable por efecto de la descarga sería el siguiente:

» Registro contable descarga de pasivos:

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Pasivos financieros corrientes	\$3.273.717.000	\$1.107.875.491		\$2.165.841.509
Otros ingresos	-		\$1.107.875.491	\$1.107.875.491

La descarga de pasivos genera un ingreso que, de acuerdo con los supuestos del presente caso, no tiene costos asociados por lo que se constituye en una ganancia ocasional gravada al 10%,

En el acuerdo de reorganización se aprobó, teniendo en cuenta la mayoría de acreedores establecida, que de los pasivos calificados como créditos de quinta clase, se capitalizarían \$400.000.000 y los titulares de estas acreencias serán los nuevos accionistas de la compañía.

Por lo anterior, para atender la decisión de los acreedores y una vez protocolizado, y según lo establecido por la mencionada Ley 2437, se dispone la cancelación, sin contraprestación de los derechos de los accionistas o socios:

Esto genera los siguientes registros contables en el capital por este efecto, y por la entrada de los nuevos accionistas:

» Registro contable cancelación de los derechos de accionistas o socios:

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Capital emitido	\$550.000.000	\$550.000.000		-
Ganancias Acumuladas (pérdidas)	\$1.914.972.772		\$550.000.000	\$1.364.972.772

La cancelación de los derechos de los accionistas siempre afectará las ganancias acumuladas, sin afectar los resultados del período, sobre el entendido que esta es una forma de compensar las pérdidas acumuladas que venían ocasionando el detrimento patrimonial de la sociedad.

Y se asume para efectos del ejercicio que los acreedores con los que se tenían pasivos financieros serán los nuevos accionistas o socios de la compañía, pasando sus pasivos a ser patrimonio de la entidad:

» Registro contable nuevos socios o accionistas:

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Capital emitido	-		\$400.000.000	\$400.000.000
Pasivos financieros corrientes	\$2.165.841.509	\$400.000.000		\$1.765.841.509

Los anteriores movimientos generan además la obligación de realizar las anotaciones respectivas en los libros.

Así, la situación financiera de la compañía tras la utilización del mecanismo de descarga de pasivos entre el 30 de junio y el momento en que se protocoliza la nueva conformación del capital es la siguiente:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO	
Efectivo y equivalentes al efectivo	\$5.662.325
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes	\$1.421.766.870
Inventarios	\$1.365.803.145
Activos financieros no corrientes	\$334.105.536
Propiedad planta y equipo	\$1.467.322.789
Otros activos	\$151.163.044
TOTAL ACTIVO	\$4.745.823.709

PASIVO	
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	\$17.479.600
Obligaciones laborales corrientes	\$2.100.939.266
Pasivos financieros corrientes	\$2.165.841.509
Pasivos por impuestos corrientes	\$226.879.235
TOTAL PASIVO	\$4.511.139.610

PATRIMONIO	
Capital	\$400.000.000
Ganancias Acumuladas*	-\$165.315.901
TOTAL PATRIMONIO	\$234.684.099

*Las ganancias acumuladas que inicialmente tenían un valor de - \$ 1.914.972.772 corresponden a pérdidas de ejercicios anteriores, parte de las cuales fueron compensadas por la cancelación de los derechos de los socios y al cierre del ejercicio, teniendo en cuenta la descarga de los pasivos y demás efectos que genera la operación de la compañía que continua en marcha se generó un resultado de \$1.199.656.871, lo que llevó a una disminución significativa en este rubro.”

iv) Pacto de deuda sostenible

Otro de los mecanismos de alivio financiero contemplado en la Ley 2437 de 2024 es el del pacto de deuda sostenible que consiste en la posibilidad de generar la restructuración o reperfilamiento de las acreencias con las entidades financieras,

sin que sea necesario incluir un cronograma de pago ni la extinción total de las obligaciones a favor de dichas entidades. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por el 60% de la categoría de acreedores financieros.

Aspectos contables a tener en cuenta

Los acuerdos de reestructuración de deudas suelen adoptar la forma de ampliación del plazo de la operación con una revisión de la tasa de interés a pagar, condonación total o parcial de principal y/o intereses vencidos, obtención de financiación adicional o una combinación de todo ello.

Al respecto, las Normas Internacionales de Información Financiera establecen de manera general lo siguiente³³:

- ▶ Si un prestamista y un prestatario intercambian instrumentos financieros con condiciones sustancialmente diferentes, las entidades deberán contabilizar la operación como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de uno nuevo.
- ▶ Si un prestamista y un prestatario introducen modificaciones sustanciales a las condiciones iniciales del pasivo financiero existente o de una parte de este, la entidad deberá reconocer dicha transacción como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de uno nuevo.

En este sentido, las entidades deberán determinar si el nuevo pasivo financiero o las nuevas condiciones pactadas en un pasivo financiero existente **introducen modificaciones sustancialmente diferentes** para definir si se debe dar de baja al pasivo financiero y por ende si debe proceder con el reconocimiento de uno nuevo.

Al respecto la NIIF 9, introduce una guía que orienta este tipo de tratamiento, señalando lo siguiente:

“B.3.3.6 (...) las condiciones serán sustancialmente diferentes si el valor presente de los flujos de efectivo descontados bajo las nuevas condiciones, incluyendo cualquier comisión pagada neta de cualquier comisión recibida, y utilizando para hacer el descuento la tasa de interés efectiva original, difiere al menos en un 10 por ciento del valor presente descontado de los flujos de efectivo que todavía resten del pasivo financiero original.”



Tenga en cuenta que: Las NIIF para PYMES no establece cuando una modificación se considera sustancial o no. En este caso, las pequeñas y medianas entidades pueden hacer uso de su propio criterio profesional a la hora de calificar una modificación como sustancial. No obstante, estas entidades también podrán hacer referencia a lo establecido en la última versión de la NIC 39.

³³ Basado en los párrafos 3.3.2 de la NIIF 9-Instrumentos financieros y en el párrafo 11.37 de la sección 11- Instrumentos financieros básicos de las NIIF Pymes.

Adicional al anterior parámetro cuantitativo, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en el documento denominado “Documento de orientación técnica 008-orientaciones técnicas sobre la aplicación de las NIIF Completas Activos y pasivos financieros”, señala algunas consideraciones a la hora de establecer si una modificación en las condiciones pactadas de un pasivo financiero es considerado sustancial.

En este documento se indica que aplicar la regla del 10% supone los siguientes pasos:

- A. Determinar los flujos de efectivo futuros comprometidos tras la reestructuración** incluyendo tanto capital como intereses y comisiones de reestructuración y las fechas en que deberán pagarse.
- B. Descontar los anteriores flujos de efectivo**, utilizando para ello el tipo de interés efectivo del pasivo original que fue objeto de reestructuración.
- C. Comparar el valor obtenido en el punto anterior con el valor presente de los flujos del pasivo original** descontados al tipo de interés efectivo calculado en el origen de la operación.
- D.** Si la comparación da como resultado que los citados valores **difieren en más de un 10%, serán sustancialmente diferentes** y, en consecuencia, procederá el registro de la baja de la deuda antigua y reconocer un nuevo pasivo a su valor razonable.

En el siguiente ejercicio se ilustra de manera general el uso de este mecanismo:

Ejercicio No. 4 Pactos de deuda sostenible

La entidad experimentó dificultades financieras dada la emergencia económica, social y ecológica por lo que fue admitida a un proceso de reorganización empresarial.

Dentro de sus acreedores financieros presenta una deuda con la entidad financiera ABC, sobre la cual, en los términos establecidos en la Ley 2437 de 2024, se acordó efectuar una reestructuración de la obligación, con la aprobación del 60% de los acreedores financieros.

La obligación financiera ya se encuentra vencida y su valor presente a la fecha es de \$6.250.000 con una tasa de interés efectivo del 4%.

La entidad acordó con la entidad financiera ABC, reestructurar la obligación incluyendo una disminución de la deuda en un 20% y un nuevo calendario de pagos así: \$1.000.000 dentro de un año, \$1.500.000 dentro de dos años y \$2.500.000 al tercer año, fijando un interés fijo del 7% anual.

La tasa de interés del 10% es la tasa de mercado para préstamos de interés fijo a tres años con las mismas condiciones.

A continuación, seguiremos los pasos que supone la aplicación del parámetro del 10%:

A. Cálculo de los nuevos flujos tras la refinanciación

Periodos	Abono capital	Intereses 7%	Total
1	\$1.000.000	\$350.000	\$1.350.000
2	\$1.500.000	\$280.000	\$1.780.000
3	2.500.000	175.000	2.675.000
	\$5.000.000	\$805.000	

B. Descontar los flujos de efectivo utilizando para ello, el tipo de interés efectivo del pasivo original (4%)

Periodos	VP Flujos 7%	VP Flujos 4%
1	\$1.350.000	\$1.298.077
2	\$1.780.000	\$1.645.710
3	\$2.675.000	\$2.378.065
Total	\$5.805.000	\$5.321.852

C. Comparar el valor obtenido en el punto anterior, con el valor presente de los flujos del pasivo original

Flujos Crédito refinanciados descontados a la tasa original 4%	\$5.321.852
Flujos Crédito original	\$6.250.000
Diferencia	\$928.148
% de diferencia	15%

Teniendo en cuenta que la diferencia entre los flujos de efectivo del crédito original y los flujos de efectivo del crédito reestructurado es superior al 10%, dicha modificación se considera sustancial y, por tanto, se requiere dar de baja el crédito anterior y reconocer el nuevo pasivo financiero bajo las actuales condiciones.

Ahora, para el reconocimiento contable, el pasivo financiero debe ser medido al valor razonable. La tasa del 10% es la tasa de mercado para préstamos de interés fijo a tres años similares. Por tanto, el valor del crédito descontado a la tasa de mercado es el siguiente:

Periodos	Flujos de efectivo al 10%
1	\$1.227.273
2	\$1.471.074
3	\$2.009.767
Totales	\$4.708.114

Los registros contables son los siguientes:

Rubro	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Obligaciones financieras (original)	\$6.250.000	\$6.250.000	-	-
Obligación financiera (reestructurada)	-		\$4.708.114	\$4.708.114
Otras ganancias (pérdidas)	-		\$1.541.886	\$19.000.000

Las ganancias obtenidas por la quita, tal y como se define en el glosario de la presente guía, generan impuesto a las ganancias que se considera una ganancia ocasional a la tasa del 10%.

v) Salvamento de entidades en liquidación inminente

1. INTENCIÓN DE SOLICITAR LA APLICACIÓN DEL ART 66 DE LA LEY 1116 DE 2006

El momento para solicitar al Juez del concurso la aplicación del artículo 66 de la Ley 1116 de 2006, se deberá dar al momento de confirmar el activo liquidable. La solicitud podrá ser presentada por el liquidador del proceso o por el 35% de los acreedores que tengan vocación de pago, para definir la vocación de pago es fundamental establecer el valor del activo liquidable.

2. PRESENTACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Una vez definido lo anterior, es posible determinar el escenario en el cual se encuentre la sociedad. Se deberá reconfigurar el proyecto de determinación de derechos de voto, pues la expectativa de pago en el marco del proceso de reorganización involucra a todos los acreedores.

Las reglas que se deben considerar para la presentación del acuerdo de reorganización son los siguientes:

- 1.1. Mayoría absoluta, es decir obtener votación favorable de más del 50%
- 1.2. Pluralidad de categorías: Aplicación artículo 31 de la Ley 1116 de 2006

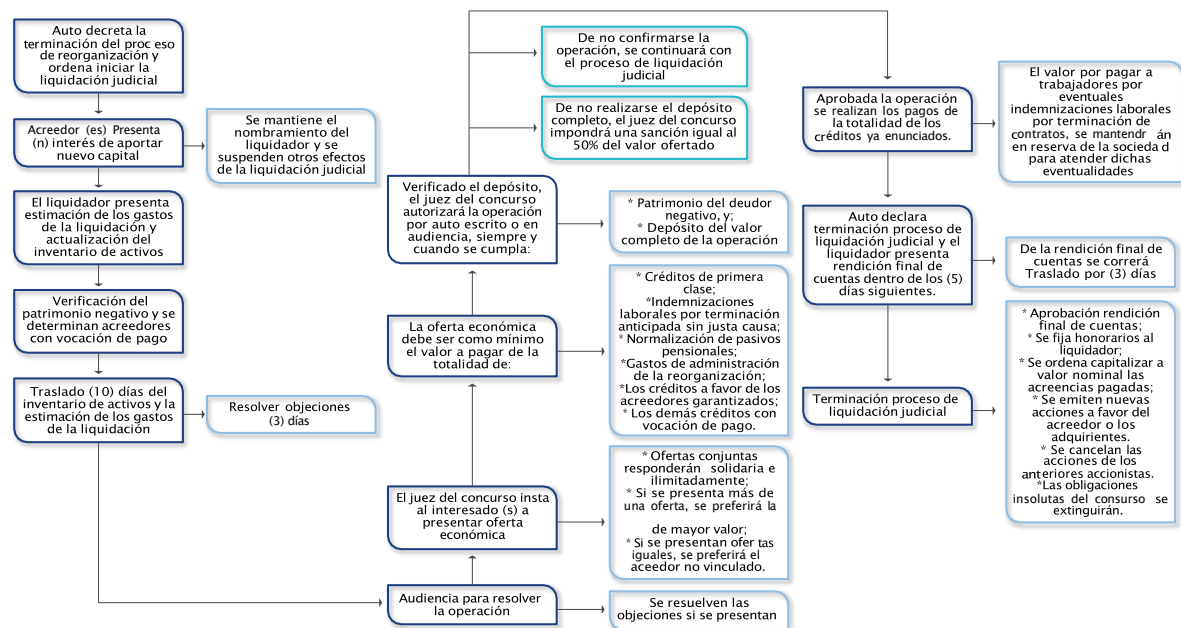
1.3. Mayoría especial: Si la mayoría absoluta (50%) esta encabeza de los acreedores internos se deberá obtener una mayoría del 25% de los demás acreedores (Art 32 Ley 1116 de 2006)

1.4. Mayoría en tiempo: Cuando acreedores internos o vinculados detentan la mayoría decisoria, el acuerdo no podrá superar el término de diez (10) años (Par2, Art 31 L1116 de 2006)

1.5. Prelación de créditos (Art 41 Ley 1116 de 2006): Para la modificación de la prelación legal se deben cumplir las siguientes condiciones (i) Cumplir con una votación del acuerdo del 60%, (ii) Facilitar la finalidad del acuerdo, (iii) No degradar ninguna clase de acreedores, por el contrario mejorarla, y (iv) No afectar la prelación de créditos laborales, pensionales y de seguridad social.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 2437 de 2024 incorpora la posibilidad de rescatar las empresas en liquidación inminente y conservar la unidad productiva, así entonces, una vez proferido el auto que declara la terminación del proceso de reorganización y ordena el inicio del proceso de liquidación, cualquier acreedor que lo manifieste puede aportar nuevo capital y evitar la liquidación judicial del deudor, siempre y cuando, se demuestre que el patrimonio de la concursada es negativo.

Las etapas para salvar la empresa en liquidación inminente se observan en el siguiente gráfico:



En el siguiente ejercicio se ilustra de manera general las etapas del proceso antes referido:

Ejercicio No. 5 Salvamento de entidades en liquidación inminente

1. El Estado de Situación Financiera de la sociedad PRUEBA S.A.S., con el cual se llega a la audiencia que declara el incumplimiento o fracaso del acuerdo de reorganización es el siguiente:

ACTIVO	
Efectivo y equivalentes al efectivo	\$26.000
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar	\$120.000
Inventarios	\$75.000
Propiedad, Planta y Equipos	\$900.000
TOTAL ACTIVO	\$1.121.000

PASIVO	
Provisiones por beneficios a los empleados	\$120.000
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	\$870.000
Pasivos por impuestos corrientes	\$169.000
Otros pasivos financieros	\$2.600.000
TOTAL PASIVO	\$3.759.000

PATRIMONIO	
Capital	\$100.000
Ganancias acumuladas	- 2.738.000
TOTAL PATRIMONIO	-\$2.638.000

2. Una vez proferido el auto que declara la terminación del proceso de reorganización y ordena el inicio del proceso de liquidación judicial, dos de los acreedores manifiestan su interés en aportar nuevo capital.

3. El liquidador presenta la estimación de los gastos de administración de la liquidación en la que se espera durar un periodo de tres (3) meses:

Periodo de tres (3) meses	Valor
Honorarios liquidador y contador público	\$30.000
Secretaría y mensajero	\$2.000

Vigilancia lote y oficinas administrativas	\$15.000
Papelería e insumos de oficina	\$2.000
Servicios públicos	\$3.000
Publicaciones y avisos	\$2.000
Avalúos y Honorarios perito	\$55.000

Periodo de tres (3) meses	Valor
Total	\$109.000

4. El inventario de activos se debe presentar con el mayor detalle de información posible, solo para efectos del ejercicio se presenta el siguiente inventario actualizado, incorporando una marca formada por valor de \$1.300.000³⁴.

Caja y Bancos			
Nombre caja o Banco	Cuenta No.	Sucursal	Saldo
Caja menor	-	-	\$5.000
Popular	30456	Puente Aranda	\$21.000
Total			\$26.000

Cuentas comerciales por cobrar				
Razón social	NIT	No. Factura	Fecha	Saldo
Cientes S. A.	1204567	F-2987	10-ago-19	\$22.000
La Ponderosa SAS	3456575	F-3009	14-sep-19	\$70.000
Tres esquinas Ltda	437873	F-3178	10-oct-19	\$10.000
Total				\$102.000

Inventarios				
Descripción	Ubicación	Estado del Bien	Unidades	Saldo
Materia prima	Bogotá D.C.	Bueno	25	\$52.000
Total			25	\$52.000

Lote de terreno			
Denominación	Ciudad	No. Matrícula	Saldo
Terreno	Bogotá D.C.	50N- 8765	\$700.000
Total			\$700.000

34 Literal E., párrafo 53, Anexo 5, Decreto 2420 de 2015

Edificaciones			
Denominación	Ciudad	No. Matrícula	Saldo
Oficina y Bodega	Bogotá D.C.	50C-4567	\$150.000
Total			\$150.000

Maquinaria				
Descripción	Ubicación	Estado del Bien	Unidades	Saldo
Troqueladora	Bogotá D. C.	Buena	5	\$50.000
Total			5	\$50.000

Intangibles generados internamente	
Descripción	Saldo
Marca	\$1.300.000
Total	\$1.300.000

5. Las acreencias de la liquidación una vez graduadas y calificadas, son las siguientes:

Costos y gastos estimados de administración de la liquidación	\$109.000
Costos y gastos de administración de reorganización	\$48.000
Garantías mobiliarias maquinarias a favor del Banco del Estado	\$50.000
Acreencias primera clase	\$265.000
Trabajadores + Aportes Salud y Pensión + Fiscales y Parafiscales	
Acreencias tercera clase, Hipoteca sobre los bienes inmuebles a favor del Banco Hipotecario	\$2.500.000
Acreencias cuarta clase, Proveedores	\$587.000
Total	\$3.559.000

6. Se verifica que el patrimonio neto de liquidación sea negativo:

El estado de situación financiera una vez actualizado el inventario de activos y los pasivos graduados y calificados, presenta las siguientes cifras:

ESTADO DE ACTIVOS NETOS 30 JUNIO DE 2020

ACTIVO EN LIQUIDACIÓN	
Caja y Bancos	\$ 26.000
Cuentas comerciales por cobrar	\$ 102.000
Inventarios en liquidación	\$ 52.000
Lote de terreno	\$ 700.000
Edificaciones	\$ 150.000
Maquinaria	\$ 50.000
Intangibles generados internamente	\$ 1.300.000
TOTAL ACTIVO EN LIQUIDACIÓN	\$ 2.380.000

PASIVO EN LIQUIDACIÓN	
Pasivo sin calificar	\$ 190.000
Costos y gastos estimados de administración de la liquidación	\$ 109.000
Costos y gastos de administración de reorganización	\$ 48.000
Garantías Mobiliarias	\$ 50.000

Acreencias Primera Clase	\$ 265.000
Acreencias Tercera Clase	\$ 2.500.000
Acreencias Cuarta Clase	\$ 587.000
TOTAL PASIVO EN LIQUIDACIÓN	\$ 3.749.000

PATRIMONIO EN LIQUIDACIÓN	
Pasivo Interno	-\$ 2.638.000
Ajuste al patrimonio liquidable	\$ 1.269.000
TOTAL PATRIMONIO EN LIQUIDACIÓN	-\$ 1.369.000

Así, al verificar el patrimonio neto en liquidación una vez efectuados los ajustes se observa que sigue negativo en un valor de -\$1.369.800.

Los acreedores con vocación de pago son los siguientes:

Costos y gastos estimados de administración de la liquidación	\$109.000
Costos y gastos de administración de reorganización	\$48.000
Garantías mobiliarias maquinarias a favor del Banco del Estado	\$50.000
Acreencias primera clase: Trabajadores + Aportes Salud y Pensión + Fiscales y Parafiscales	\$265.000
Acreencias tercera clase, Hipoteca sobre los bienes inmuebles a favor del Banco Hipotecario	\$1.908.000
Total	\$2.380.000

7. La oferta económica debe corresponder por lo menos al valor de las acreencias establecidas en el Decreto Ley 560 de 2020:

Así la oferta mínima para el caso que nos ocupa, asciende a \$2.380.000, el acreedor 1 se compromete a ofrecer el 30% y el acreedor 2 el 70% restante, así:

- Acreedor 1: $\$2.380.000 \times 30\% = \714.000
- Acreedor 2: $\$2.380.000 \times 70\% = \$1.666.000$

8. El juez del concurso verifica el depósito del total de la oferta y aprueba la operación:

Ahora, el total de la oferta se consigna a favor del deudor y el registro contable sería el siguiente:

Concepto	Descripción	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Bancos	Aporte total de la oferta	\$26.000	\$2.380.000		\$2.406.000
Pasivo interno (capital)	Capitalización	\$100.000		\$2.380.000	\$2.480.000

9. El deudor efectúa los pagos correspondientes a las acreencias enunciadas en la Ley 2437 de 2024, sin embargo, el valor correspondiente a la eventual indemnización por la terminación de contratos de trabajo no se entregará a los trabajadores, sino que se mantendrá como una reserva de la sociedad para atender estas eventualidades.

10. En el mismo Auto que declara la terminación del proceso de liquidación judicial, se aprueban y se dictan las siguientes órdenes:

- a) Aprobación de la rendición final de cuentas;

- b) Se fijan honorarios al liquidador;
- c) Se ordena la capitalización a valor nominal de las acreencias pagadas, y la emisión de nuevas acciones a favor de los adquirentes:

El valor nominal de la acción es de 1.000 y la capitalización es por valor de \$2.380.000, así, el número de acciones es de 2.380.

Descripción	No. Acciones	Valor nominal	Total
Accionista 1	714	\$1.000	\$714.000
Accionista 2	1.666	\$1.000	\$1.666.000
Total	2.380	\$1.000	\$2.380.000

- d) Ordena la cancelación de las acciones de los anteriores accionistas: La información del capital de la sociedad antes de la liquidación era la siguiente:

Descripción	No. Acciones	Valor nominal	Total
Accionista 1	25.000	\$1.000	\$25.000
Accionista 2	25.000	\$1.000	\$25.000
Accionista 3	25.000	\$1.000	\$25.000
Accionista 4	25.000	\$1.000	\$25.000
Total	100.000	\$1.000	\$100.000

El registro contable de la cancelación del capital es el siguiente:

Concepto	Descripción	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Pasivo interno (capital)	Cancelación capital anterior	\$2.480.000	\$100.000		\$2.380.000
Ajuste al patrimonio liquidable	Cancelación capital anterior	\$1.269.000		\$100.000	\$1.369.000

- e) Adicionalmente, obligaciones insolutas del concurso o cualquier otra deuda originada con anterioridad al inicio del proceso de insolvencia que no se haya presentado en el proceso concursal se extinguirán.

11. Al reactivarse la empresa sus activos y pasivos deben ser remedidos aplicando la hipótesis negocio en marcha.

Para tal fin, se tendrán en cuenta los valores registrados en los libros de la entidad antes de haber aplicado la base contable valor neto de liquidación, así como

los cambios que se hubiesen originado por amortizaciones, depreciaciones, deterioro u otros ajustes a los activos y pasivos, que hubieran resultado apropiados al aplicar la hipótesis de negocio en marcha, y contenidos en los marcos técnicos de los Grupos 1, 2 o 3³⁵.

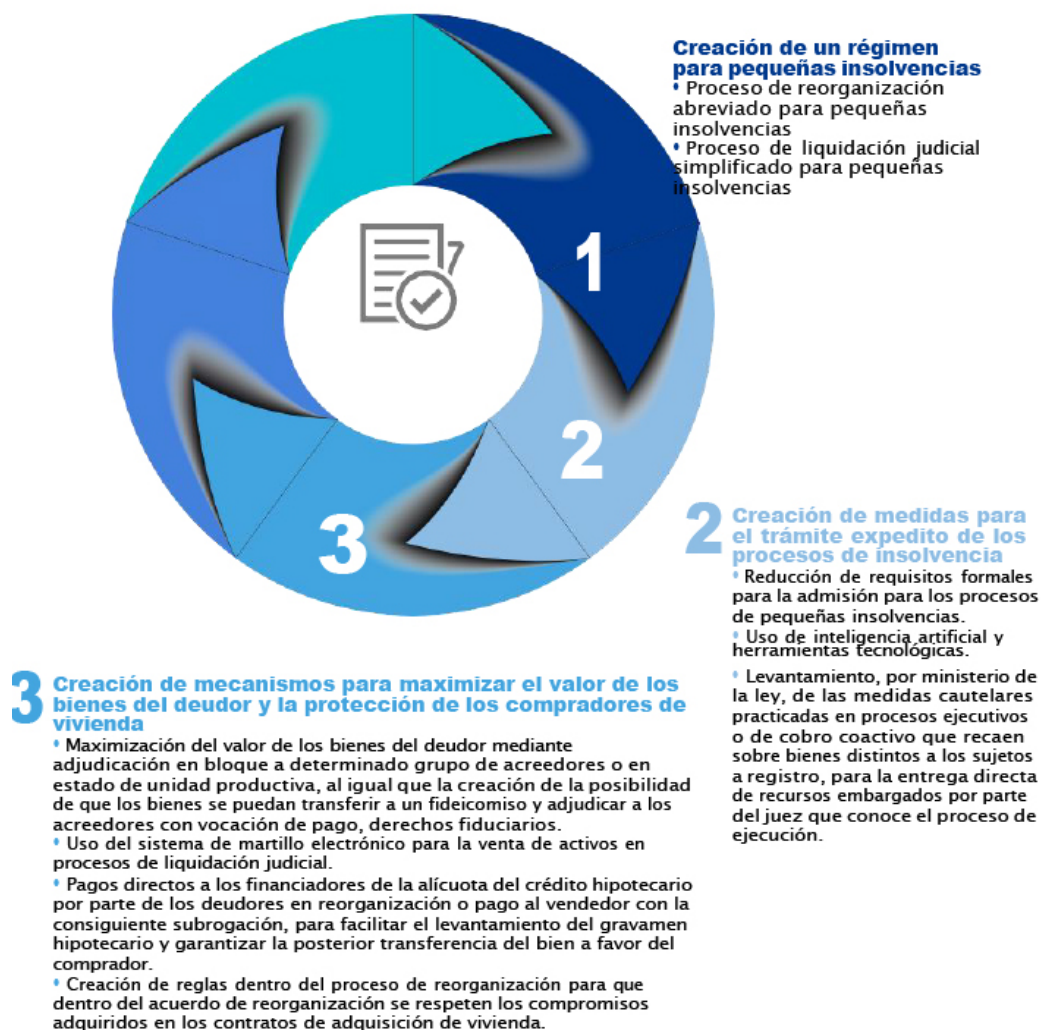
Los saldos iniciales como negocio en marcha son los siguientes:

ACTIVO	
Efectivo y equivalentes al efectivo	\$26.000
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar	\$102.000
Inventarios	\$52.000
Propiedad, Planta y Equipos	\$900.000
TOTAL ACTIVO	\$1.080.000
PASIVO	
Provisiones por beneficios a los empleados	\$ -
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	\$587.000
Pasivos por impuestos corrientes	\$ -
Otros pasivos financieros	\$592.000
TOTAL PASIVO	\$1.179.000
PATRIMONIO	
Capital	\$2.380.000
Ganancias acumuladas	-\$2.479.000
TOTAL PATRIMONIO	-\$99.000



35 Literal H, Párrafo 71 a 73, Anexo 5, Decreto 2420 de 2015.

2.2. Proceso de Reorganización y Liquidación Judicial Simplificado



2.2.1. Régimen especial para pequeñas insolvencias

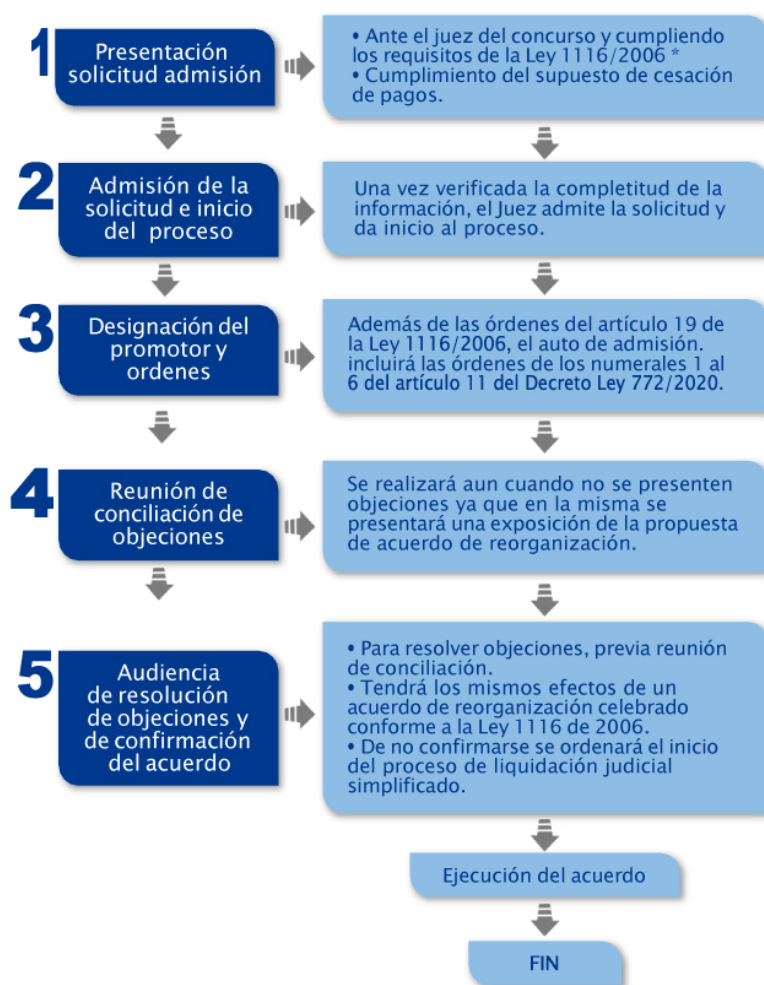
Mediante la Ley 2437 de 2020, se establece de manera permanente el Proceso de Reorganización Abreviado y el Proceso de Liquidación Judicial Simplificado para Pequeñas Insolvencias:

a) Entidades sujetas:

Serán los destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006³⁶, cuyos activos sean inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV).

Solo podrán ser admitidos a un proceso de reorganización abreviado o a un proceso de liquidación simplificado, según corresponda.

b) Proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias

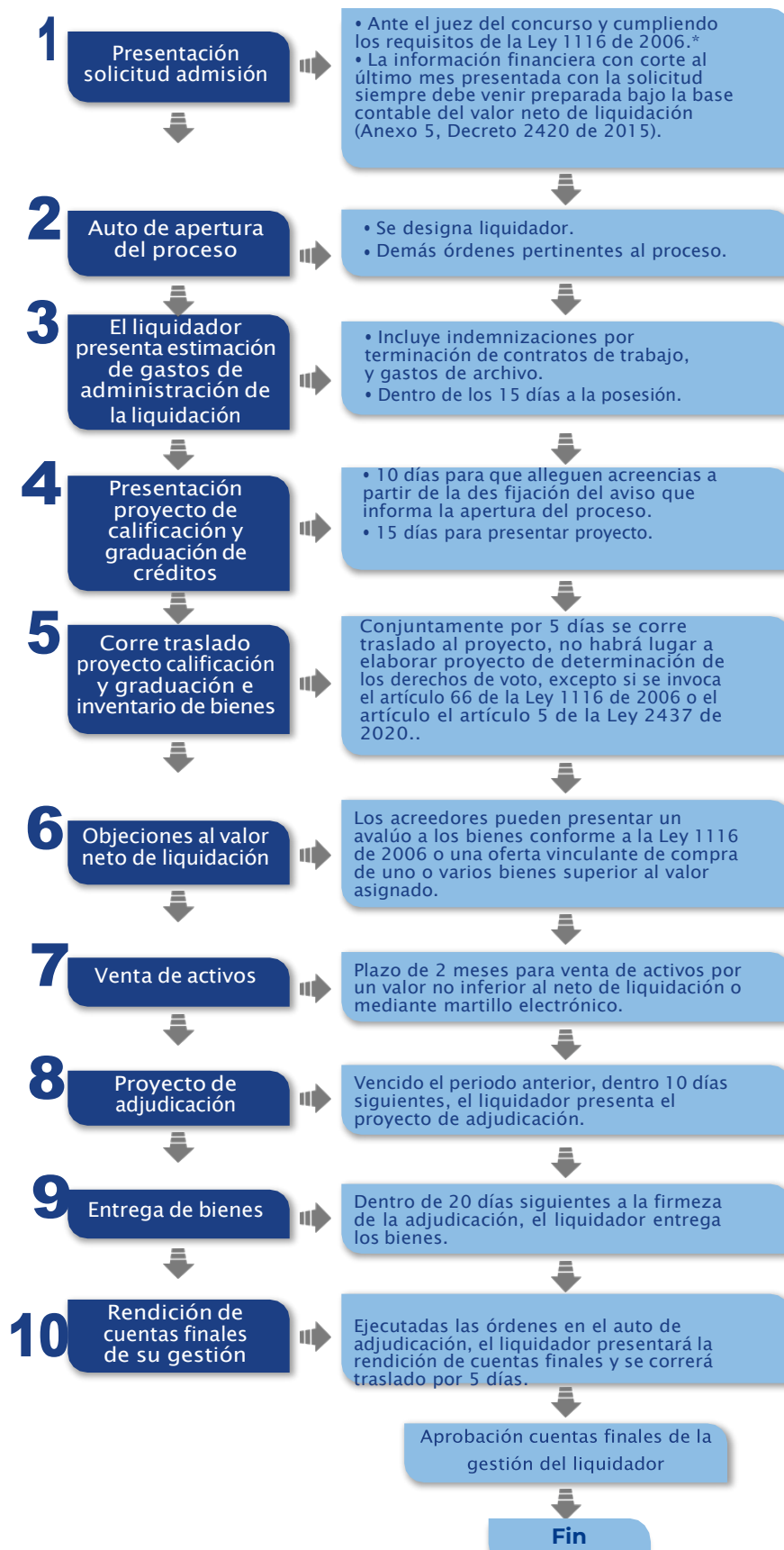


*Para mayor ilustración sobre los requisitos consulte el numeral 1.1 de esta guía

36 Ver numeral 1.1 de esta guía.



2.2.2 Proceso de liquidación simplificado para pequeñas insolvencias



Anexo: Comparación entre los procesos, trámites y procedimientos de reorganización vigentes

Régimen de insolvencia	Ley 1116 de 2006	Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización - NAR	Recuperación Empresarial - PRES	Proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias
Sujetos aplicables	-Personas naturales -Personas jurídicas no excluidas -Sucursales de entidades extranjeras -Patrimonios autónomos	-Personas naturales -Personas jurídicas no excluidas -Sucursales de entidades extranjeras -Patrimonios autónomos	-Personas naturales -Personas jurídicas excluidas y no excluidas -Sucursales de entidades extranjeras -Patrimonios autónomos	- Personas naturales - Personas jurídicas no excluidas - Sucursales de entidades extranjeras - Patrimonios autónomos - Cuyos activos sean =< a 5.000 SMMLV
Presupuestos de admisión	- Cesación de pagos - Incapacidad de pago inminente.	- Cesación de pagos - Incapacidad de pago inminente.	- Cesación de pagos - Incapacidad de pago inminente.	Cesación de pagos
Requisitos	Los previstos en el Art. 10 y 13 de la Ley 1116 de 2020	Los previstos en el Art. 10 y 13 de la Ley 1116 de 2020.	Los previstos en el Art. 10 y 13 de la Ley 1116 de 2020.	Los previstos en el Art. 10 y 13 de la Ley 1116 de 2020



Presentación de la solicitud	El juez del concurso verifica el cumplimiento de los supuestos y requisitos legales necesarios para su presentación y trámite, y si está ajustada a la ley.	El Juez Concurso no realizará auditoría sobre el contenido o exactitud los documentos aportados ni sobre la información financiera. El juez verifica la completitud de la información.	El Juez Concurso no realizará auditoría sobre el contenido o exactitud los documentos aportados ni sobre la información financiera. El juez verifica la completitud de la información.	El Juez Concurso no realizará auditoría sobre el contenido o exactitud los documentos aportados ni sobre la información financiera. El juez verifica la completitud de la información.
-------------------------------------	---	--	--	--

Régimen de insolvencia	Ley 1116 de 2006	Negociación de Acuerdos de Reorganización - NAR	Recuperación Empresarial - PRES	Proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias
Admisión al proceso	En términos generales, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias y realizar actos de disposición de sus activos o bienes sin autorización del Juez del concurso. (Art. 17 de la Ley 1116)	Se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias.	Se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias.	En términos generales, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias y realizar actos de disposición de sus activos o bienes sin autorización del Juez del concurso.
Término para celebrar el acuerdo de reorganización	4 meses para celebrar el acuerdo de reorganización	La negociación tendrá una duración máxima de 3 meses	La negociación tendrá una duración máxima de 3 meses	La negociación tendrá una duración máxima de 3 meses



Superintendencia de Sociedades



Línea de atención al usuario

018000 114319

PBX

601- 324 5777- 220 1000

Centro de fax

601-220 1000, opción 2 / 601-324 5000

Avenida El Dorado No. 51 - 80

Bogotá - Colombia

Horario de atención al público

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

webmaster@supersociedades.gov.co



www.supersociedades.gov.co